

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00070-2025 Se aprueba y se autoriza la publicación de la Norma técnica para la calificación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud y planillaje	2
--	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Exención Mutua de los Requisitos de Visa de Entrada.....	32
--	----

RESOLUCIÓN:

CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y ETNOEDUCACIÓN:

CPSEIBE-2025-0001-R Se expide el Reglamento interno para el funcionamiento del CPSEIBE, y la elección del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación	37
---	----

No. 00070-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, dispone como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que**, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que**, la Norma Suprema, en el artículo 361, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que**, para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, sus reglamentos y las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme lo prevé el artículo 2 de dicha Ley;
- Que**, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que**, el artículo 6, de la Ley ibídem, preceptúa entre las responsabilidades del Ministerios de Salud Pública: *"(...) 25.- Regular y ejecutar los procesos de licenciamiento y certificación; y, establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud; (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. (...)".*
- Que**, el Código Orgánico Administrativo establece: *"Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas*

debe estar expresamente atribuidas en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, encargado de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro y de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 305, de 18 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 586 de 25 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Manuel Antonio Paz y Miño, Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023, publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 17 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud Pública expidió el *“Reglamento de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria – RPC y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT; y, su Reconocimiento Económico”*; con el objeto de regular los procedimientos técnico - administrativos del relacionamiento interinstitucional para la atención integral de salud de usuarios/pacientes y su reconocimiento económico por las derivaciones a establecimientos de la Red Privada Complementaria y entre los miembros de la Red Pública Integral de Salud;

Que, en las disposiciones transitorias del Reglamento ibídem, se establece *“QUINTA. – En el término de ciento veinte días (120), contados desde la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa necesaria para la calificación de compañías o entidades que brinden servicios de auditoría de servicios de salud de forma externa. Una vez expedida la normativa estipulada en el inciso anterior, en el término de sesenta (60) días la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, implementará el proceso de calificación de las entidades o compañías indicadas en el inciso anterior”*;

Que, en el informe técnico No. DNARPC-INF-2024-0247 del 08 de noviembre de 2024, elaborado por la magíster Sofía Espín, especialista de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, aprobado por la especialista Andrea Calvopiña, Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se concluye entre otros aspectos: *“(…) En cumplimiento de la disposición transitoria quinta del AM 00140-2023, se elabora la “Norma técnica para calificación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de Facturación y Servicios de Salud y planillaje”, “Los equipos de autores/redactores, colaboradores y validadores es multidisciplinario y responde al objetivo de la “Norma técnica para calificación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de Facturación y Servicios de Salud y planillaje” y su alcance definido”. (…)* “La socialización e implementación de la norma técnica será de responsabilidad de las dependencias competentes de acuerdo al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud y a lo dispuesto en las disposiciones general quinta y transitoria quinta del AM 00140-2023, respectivamente”; recomendando: *“(…) expedir el acuerdo ministerial de la “Norma técnica para calificación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de Facturación y Servicios de Salud y*

planillaje", en cumplimiento de lo dispuesto en la norma vigente que regula el reconocimiento de las prestaciones de salud entre la RPIS, RPC y SPPAT y su reconocimiento económico, para su implementación por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.";

Que, mediante memorando Nro. MSP-VGS-2024-2214-M, de 13 de diciembre de 2024, la especialista Andrea Calvopiña Medina, Viceministra de Gobernanza de la Salud, Subrogante, en funciones a la fecha, solicitó a la abogada Inés Mogrovejo Cevallos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica: " (...) *con el objeto de dar continuidad al proceso de emisión del Acuerdo Ministerial del documento normativo enunciado, y una vez que se ha cumplido con el proceso de construcción de documentos normativos conforme la normativa vigente, se remite en adjunto la "Norma técnica para calificación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y planillaje".*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación de la *"Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje"*.

Artículo 2.- Disponer que la *"Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje"*, sea de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud (RPIS), el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) y los prestadores de servicios de salud de la Red Privada Complementaria (RPC) con o sin convenio que presten servicios a los usuarios/pacientes de las instituciones financiadoras/aseguradoras públicas, que requieran externalizar el proceso a través de la contratación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje.

Artículo 3.- Publicar la *"Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje"*, en la página web del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de sesenta días (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, implementará el proceso de calificación de las entidades o compañías indicadas en la *"Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje"*.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, o quien haga sus veces y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS; o quien haga sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 08 ENE. 2025



MANUEL ANTONIO
NARANJO PAZ Y MIÑO



Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Firma
Revisado:	Mgs. Vanessa del Pilar Cañas Torres	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministra (s)	 Firmado digitalmente por VANESSA DEL PILAR CANAS TORRES
	Esp. Andrea Calvopiña Medina	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria	 Firmado digitalmente por JENNIFER ANDREA CALVOPINA MEDINA
	Abg. Inés Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 Firmado digitalmente por INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
	Abg. Jean Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado digitalmente por JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS

6

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00070-2025, dictado y firmado por el señor Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de enero de 2025.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Nota: El Acuerdo Ministerial Nro. 00070-2025 con fecha 08 de enero de 2025, con el objeto de: Aprobar y autorizar la publicación de la “Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje”, se compone de: fojas 1 a la 5 Acuerdo Ministerial No. 00070-2025; y, fojas 06 a la 29 Anexo: Norma Técnica.

CERTIFICO. – A los nueve días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MAURICIO JOSÉ
FELIPE CISNEROS
PROAÑO

Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON

NORMA TÉCNICA

Calificación de Entidades
Públicas o Privadas que
brinden Servicios de Auditoría
de la Calidad de la Facturación
de los Servicios de Salud y
Planillaje
2024



EL NUEVO
ECUADOR

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, “Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje” Norma Técnica. Quito: Ministerio de Salud Pública. Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud. Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud, 2024.

Ministerio de Salud Pública

Av. Lira Ñan y Av. Amaru Ñan, Quito; 170146

Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.

Teléfono: 593-2-381-4400

www.salud.msp.gob.ec

Edición General: Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud

Cómo citar este documento:

Ministerio de Salud Pública. “Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje”. Quito, Ecuador. Ministerio de Salud Pública. Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud. Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud. Disponible en: <http://salud.gob.ec>

Autoridades

Dr. Manuel Naranjo Paz y Miño, Ministro de Salud Pública.
Mgs. Carlos Palomino, Viceministro de Gobernanza de la Salud.
Mgs. Andrea Prado, Viceministra de Atención Integral en Salud.
Espec. Andrea Calvopiña, Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud.
Mgs. Daniela Chávez, Directora Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud, subrogante
Ing. Jasmin Carranza, Directora Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, encargada.

Equipo de redacción y autores

Abad Freire Adriana, ingeniera, analista, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Quito
Alomoto Cauja Angélica, obstetriz, analista, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito
Barragán Flores Lenin, especialista, analista, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito
Camino Ortega Cristina, médica, analista, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito
Córdova Córdova Nieves, magister, especialista, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito
Espín Salazar María, magister, analista, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito
Espín Vaca Sofía, magister, especialista, Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, Ministerio de Salud Pública, Quito
Guerrero Paredes Darwin, médico, analista, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito
Román Pachar Carlos, magister, analista, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Quito

Equipo de colaboración

Almeida Mosquera Andrés, médico, especialista, Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, Ministerio de Salud Pública, Quito
Benalcázar Benalcázar Elena, magister, Directora Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito
Galarza Molina Gloria Gardenia, ingeniera, especialista, Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, Ministerio de Salud Pública, Quito
Huanca Jumbo Katty, magister, analista, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito
Montero Nieto Williams, especialista, Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, Ministerio de Salud Pública, Quito
Sarango Ríos Santiago, magister, Director de Asesoría Jurídica, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito

Viteri Maldonado David Alejandro, magíster, Director Técnico de Vigilancia y Control, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, Quito

Weir Becerra Diana, médica, especialista, Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, Ministerio de Salud Pública, Quito

Equipo de revisión y validación

Analuisa Avilés Cyntia, magister, especialista, Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, Ministerio de Salud Pública, Quito

Arias Tapia Clara, médico, analista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Ávila Peñaloza Jhonatan, médico, especialista, Coordinación Zonal 9 Salud, Ministerio de Salud Pública, Quito

Benavides Bermeo Nube, contadora, analista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Campoverde Jara Carmen, contadora, analista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Castillo Abrigo Franklin, teniente coronel, jefe de economía, Dirección del Seguro de Salud, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Quito

Delgado Cedeño Ana, economista, directora ejecutiva, Asociación Nacional de Clínicas & Hospitales Privados del Ecuador - ACHPE, Quito

Delgado Navarrete Daniel, magister, analista, Coordinación Nacional de Control Técnico del Seguro de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Quito

Espinoza Carrión Damián, ingeniero, analista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Falconí Cepeda Luis, magister, analista, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Quito

Flores Goyes Cristina, médico, especialista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Galarza Basantes Paola, doctora, especialista, Coordinación Zonal 9 Salud, Ministerio de Salud Pública, Quito

Gómez Galán Eliana, ingeniera, analista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Lamilla Suárez Marisol, magister, responsable, Coordinación Zonal 8 Salud, Ministerio de Salud Pública, Guayaquil

López Bueno Adrián, ingeniero, analista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Mendoza Intriago Tatiana, doctora, responsable, Coordinación Zonal 4 Salud, Ministerio de Salud Pública, Portoviejo

Morocho Chalparizán Ericka, tecnóloga, especialista, Dirección Nacional de Servicio de Atención de Salud Móvil, Ministerio de Salud Pública, Quito

Reinoso López Gladys, médico, responsable, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Rodríguez Guzmán Fernando, médico, analista, Coordinación Zonal 8 Salud, Ministerio de Salud Pública, Guayaquil

Rodríguez Ibarra María, doctora, analista, Coordinación Zonal 8 Salud, Ministerio de Salud Pública, Guayaquil

Rodríguez Lavayen Dalia, magister, analista, Coordinación Zonal 8 Salud, Ministerio de Salud Pública, Guayaquil

Salto Sarmiento Anisabel, mayor, médico, Dirección de Sanidad de FF. AA, Ministerio de Defensa Nacional, Quito

Sánchez Troya Kerlin, doctora, responsable, Coordinación Zonal 4 Salud, Ministerio de Salud Pública, Portoviejo

Urgilez Malo Geovanny Jorge, médico, especialista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Villavicencio Cárdenas Juan, médico, especialista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Vanegas Ortiz César, médico, especialista, Coordinación Zonal 6 Salud, Ministerio de Salud Pública, Cuenca

Zambrano Jaramillo Karen, magister, especialista, Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud, Ministerio de Salud Pública, Quito

Contenido

1.	Presentación	
2.	Introducción	
3.	Antecedentes y justificación	
4.	Objetivos:	
4.1.	Objetivo General	
4.2.	Objetivos Específicos	
5.	Alcance	
6.	Glosario de términos	
7.	Desarrollo.....	
7.1.	Calificación, requisitos, procedimiento y generación del certificado de calificación	
7.1.1.	De la calificación	
7.1.2.	De los requisitos, el procedimiento y generación del certificado de calificación	
7.2.	Vigencia y renovación del certificado de calificación	
7.3.	De las modificaciones, inhabilitación o actualización del certificado de calificación	
8.	Control y vigilancia	
9.	Abreviaturas	
10.	Referencias	
11.	Anexos	
	Anexo 1. Formulario de listado de profesionales por perfil que conforman el equipo el equipo de control documental	
	Anexo 2. Formulario de listado de profesionales por perfil que conforman el equipo de pertinencia médica.....	
	Anexo 3. Formulario de listado de profesionales que conforman el equipo de control de tarifas.....	
	Anexo 4. Formulario con el listado de profesionales que conforman el equipo de planillaje	

1. Presentación

El Ministerio de Salud Pública en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, es responsable de normar los procedimientos administrativos en concordancia con la Constitución ecuatoriana, que garanticen el acceso a las prestaciones de salud en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria.

En busca de garantizar prestaciones de salud enmarcadas en el Modelo de Atención Integral en Salud del Ecuador, para los usuarios/pacientes pertenecientes a uno o varios financiadores/aseguradores públicos, se deben complementar las atenciones a través del funcionamiento en red y la derivación de prestaciones de salud.

La necesidad de normar los procedimientos administrativos de relacionamiento entre la Red Pública Integral de Salud – RPIS, Red Privada Complementaria – RPC y Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito –SPPAT, ha llevado al desarrollo de normas e instrumento técnicos necesarios para una correcta articulación que, plasmen procesos que respalden el reconocimiento económico por las prestaciones de salud otorgadas.

La presente Norma Técnica permitirá mejorar los procedimientos administrados en la que establece los requisitos y el proceso para la calificación de entidades públicas y privadas que brinden el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud – ACFSS y planillaje.

Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño
Ministro de Salud Pública

2. Introducción

El Ministerio de Salud Pública, como Autoridad Sanitaria Nacional, ha emitido una serie de normas que regulan procesos operativos y administrativos, que buscan hacer efectivo el derecho a la salud a través de una atención oportuna, integral, eficaz y eficiente en respuesta a las necesidades de la población ecuatoriana.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023 de 12 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud Pública acorde a los mandatos definidos en la Constitución de la República del Ecuador, expidió el “Reglamento de Relacionamiento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria – RPC y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT; y, su Reconocimiento Económico”, que define a la Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud – ACFSS como el proceso que deben emplear los financiadores/aseguradores públicos, para el pago de los valores económicos generados por las atenciones de salud otorgadas a la población en los establecimientos de salud de la RPIS o RPC.

Procurando cumplir con los tiempos normados en cada una de las fases de la Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud – ACFSS, se identifica la necesidad de celebrar contratos con proveedores externos que apliquen las especificidades para el debido reconocimiento económico de las atenciones de salud entregadas.

En este sentido, el Ministerio de Salud Pública, en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, ha generado la presente norma técnica que define el procedimiento para la calificación de entidades públicas y privadas que brinden el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación – ACFSS y planillaje.

3. Antecedentes y justificación

La Red Pública Integral de Salud (RPIS) como parte del Sistema Nacional de Salud (SNS) tiene como finalidad garantizar la atención de todas las personas que se encuentren en el territorio ecuatoriano, haciendo efectivo el derecho a la salud, en cumplimiento de la Constitución ecuatoriana y la Ley, red que amplía la oferta de servicios a través de la Red Privada Complementaria.

La Red Pública Integral de Salud (RPIS) así como de la Red Privada Complementaria (RPC), entidades que forman parte del Sistema Nacional de Salud (SNS), se rigen bajo los principios de equidad, calidad, eficiencia, participación, pluralidad, solidaridad, universalidad, descentralización y autonomía, preceptos que deben imperar en la prestación de servicios de salud a ecuatorianos y extranjeros dentro del territorio nacional.

Actualmente, el incremento de la población en el territorio ecuatoriano ha generado que las necesidades de salud aumenten, lo que se traduce en un significativo número de atenciones que deben ser resueltas a través de la compra de servicios a prestadores de salud de la RPC, generando el aumento permanente mensual de

expedientes y trámites para el reconocimiento económico respectivo, que ha llevado a una saturación de los mecanismos empleados por el sector público para el control de calidad por medio de la Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud - ACFSS.

Es así que, el reconocimiento económico de las prestaciones de salud de manera eficiente requiere de un contingente de talento humano importante para la conformación de equipos que realicen la ACFSS, determinando la necesidad de requerir la contratación de proveedores externos que brinden el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud, a través de un equipo humano técnico experto y/o de herramientas informáticas que aseguren el cumplimiento de criterios técnicos, administrativos, de confidencialidad y seguridad suficientes, definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Por lo tanto, es necesario la elaboración de un documento normativo que defina los requisitos para la calificación de entidades que brinden el servicio externo de ACFSS, con el fin de mejorar el rendimiento de los equipos de auditoría y planillaje públicos y privados, que permitan cumplir los tiempos de las fases del proceso y coadyuvar para la garantía del acceso a los servicios de salud.

4. Objetivos:

4.1. Objetivo General

Elaborar un documento normativo que permita la calificación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, para garantizar procesos técnicos y administrativos que respalden el correcto reconocimiento económico de las prestaciones de salud otorgadas.

4.2. Objetivos Específicos

- Calificar a las entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, en el marco legal definido para su efecto, que garanticen procesos ágiles, efectivos y eficientes que garanticen el reconocimiento económico oportuno de las prestaciones de servicios de salud otorgadas, por los establecimientos de salud de la RPIS y RPC, a fin de contribuir en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud afianzando su sostenibilidad.
- Definir los requisitos para la calificación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje.
- Evaluar las herramientas tecnológicas de las entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje calificadas, para identificar aplicaciones informáticas funcional y técnicamente recomendables para su

5. Alcance

La presente norma es de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud (RPIS), el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) y la Red Privada Complementaria (RPC) con o sin convenio que presten servicios a los usuarios/pacientes de las instituciones financiadoras/aseguradoras públicas, que requieran externalizar el proceso a través de la contratación de entidades públicas o privadas que brinden servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje.

6. Glosario de términos

Aplicación informática/sistema informático: tipo de software que permite al usuario realizar uno o más tipos de trabajo. Son programas que permiten la interacción entre usuario y computadora dando opción al usuario a elegir opciones y ejecutar acciones que el programa le ofrece. Las aplicaciones pueden haber sido desarrolladas a medida (para satisfacer las necesidades específicas de un usuario) o formar parte de un paquete integrado (como el caso de Microsoft Office). (1)

Auditor médico/odontólogo: profesional de la salud con estudios en medicina/odontología como en el de la auditoría de la calidad de la facturación que evalúa la razonabilidad y pertinencia de los procedimientos médicos u odontológicos aplicados al paciente según las guías y protocolos nacionales o la buena práctica de la medicina basada en evidencia o protocolos internacionales. (2)(3)(4)

Auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud: proceso técnico que tiene por objeto, analizar la información documental adjunta en los trámites y expedientes, a través de la verificación sistemática de la pertinencia documental, técnica médica y de tarifas, remitida por los prestadores de los servicios de salud.

Las fases de la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud - ACFSS, son las siguientes:

- a) Control documental (recepción documental, revisión documental).
- b) Control técnico médico (revisión de pertinencia, técnica médica).
- c) Control de tarifas y liquidación (revisión técnica de tarifas). (3)

Financiador/asegurador público: responsable de la cobertura en salud de sus beneficiarios quien tiene como obligación el financiamiento del servicio. (3)

- Ministerio de Salud Pública - Financiado.
- Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito - Financiado
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Asegurador.
- Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Asegurador.
- Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - Asegurador.

Planilla: documento informativo del total invertido en un usuario/paciente por tipo de atención. Proceso técnico que permite identificar, registrar y validar los procedimientos realizados por los prestadores de servicios de salud.(5)(6)

Planillaje: proceso que genera el detalle de los procedimientos realizados a un usuario/paciente y los medicamentos o dispositivos utilizados para la atención de salud otorgada. (2)

Reconocimiento económico: compensación económica de los gastos originados por la atención de salud que se brinde a los usuarios/pacientes. El instrumento técnico que regula el reconocimiento económico es el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud – TPSNS o la norma vigente que lo sustituya. (3)(7)

Seguridad en el manejo de la información: conjunto sistematizado de medidas preventivas y reactivas que buscan resguardar y proteger la información para mantener su condición de confidencial, así como su integridad y disponibilidad. Inicia desde el momento mismo de la generación de la información y trasciende hasta el evento de la muerte de la persona. (8)

Servicios de salud: atenciones otorgadas por personal sanitario a los usuarios/pacientes, orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos. (9)(10)

Subsistema: se refiere a la estructura conformada por el ente financiador/asegurador y prestador de servicios de salud, existente en los miembros de la Red Pública Integral de Salud; para el caso del subsistema militar debido a su estructura orgánica el subsistema está conformado por el ISSFA y los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas; y, para el caso del subsistema policial debido a su estructura orgánica el subsistema está conformado por el ISSPOL y los establecimientos de salud de la Policía Nacional. (3)

Usuario/paciente: es aquella persona que cuenta con una historia clínica en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud y cuya necesidad de atención de salud corresponde al nivel de atención y complejidad del establecimiento prestador de la RPIS, garantizando la continuidad y la oportunidad de atención en el nivel que corresponde; de necesitar atención de otro nivel de complejidad se aplicarán los procesos de referencia, contrareferencia, transferencia o derivación. (3)

7. Desarrollo

7.1. Calificación, requisitos, procedimiento y generación del certificado de calificación

7.1.1. De la calificación

Para efectos de la presente norma, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias calificará documentalmente a las entidades públicas o privadas legalmente constituidas en el Ecuador.

No se calificarán personas naturales, ni entidades que subcontraten a proveedores que presten el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje.

Para que una entidad pública o privada la cual brinde el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, pueda ser contratada por los subsistemas que conforman la Red Pública Integral de Salud, el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito o la Red Privada Complementaria, deberá ser calificada por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias, en aplicación de la presente Norma.

Para la calificación de una entidad pública o privada, que brinde el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, deberá ingresar la solicitud en el sistema informático establecido o a través del medio que la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias, implemente para su efecto.

7.1.2. De los requisitos, el procedimiento y generación del certificado de calificación

7.1.2.1. De los requisitos

La entidad pública o privada que brinde el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje y que requiera la calificación de la ACCESS, deberá ingresar la solicitud de calificación, en el sistema informático establecido o a través del medio que defina la Agencia, adjuntando los siguientes documentos:

a. Documentos generales

1. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo, otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
2. Certificado de cumplimiento tributario, otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
3. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
4. Certificado de las instituciones contratantes de los servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y planillaje, que acrediten la experiencia técnica de la entidad pública o privada, al menos en los últimos dos (2) años.
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
6. Estado financiero del año fiscal anterior al ingreso de la solicitud de calificación, con las firmas de responsabilidad correspondientes.
7. Declaración del impuesto a la renta emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
8. Formulario con el listado de profesionales por perfil que conforman el equipo de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y planillaje,

firmado por el representante legal y el sello de la entidad.

b. Documentos específicos

Adicionalmente, de acuerdo con el servicio que brinden las entidades públicas o privadas, se deberá adjuntar:

Para la fase de control técnico médico de la ACFSS:

1. Registro de título profesional (médicos y odontólogos) actualizado, otorgado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT o quien ejerza sus competencias.
2. Para las entidades privadas se deberá presentar el certificado de cada profesional de no trabajar en una institución pública, otorgado por el Ministerio del Trabajo – MDT.
3. Registro del título profesional (médicos y odontólogos), otorgado por la ACESS o quien ejerza sus competencias.
4. Hoja de vida actualizada de cada profesional que identifique experiencia técnica acumulada mínima de dos (2) años y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones para la pertinencia médica en ACFSS, que deberá ser obtenida de la página encuentra empleo del Ministerio del Trabajo – MDT.
5. En el caso de entidades públicas o privadas que tengan menos de un año de existencia legal, hoja de vida actualizada de cada profesional que identifique experiencia técnica acumulada mínima de un (1) año y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones para la pertinencia médica en ACFSS, que deberá ser obtenida de la página encuentra empleo del Ministerio del Trabajo – MDT.
6. Contrato laboral, de cada integrante del equipo auditor, con la experiencia técnica verificable.

Para control documental y control de tarifas y planillaje de la ACFSS:

1. Registro de título profesional (contador, administrador, ingeniero comercial, economista, financiero o a fines), otorgado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT o quien ejerza sus competencias.
2. Hoja de vida actualizada de cada profesional que identifique experiencia técnica acumulada mínima de dos (2) años y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones para control documental y control de tarifas y planillaje en ACFSS, que deberá ser obtenida de la página de encuentra empleo del Ministerio del Trabajo – MDT.
3. En el caso de entidades públicas o privadas que tengan menos de un año de existencia legal, hoja de vida actualizada de cada profesional que identifique experiencia técnica acumulada mínima de un (1) año y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones para control documental y control de tarifas y planillaje en ACFSS, que deberá ser obtenida de la página de encuentra empleo del Ministerio del Trabajo – MDT.
4. Contrato laboral, de cada integrante del equipo de control documental, control de tarifas y planillaje, con la experiencia verificable.

7.1.2.2. Del procedimiento

Una vez ingresada la solicitud se generará la orden de pago por el trámite para calificación como entidad pública o privada que brinden el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, por el valor que defina la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

La orden de pago tendrá vigencia de cinco (5) días término, en caso de no cancelar el valor definido la orden de pago y la solicitud de calificación serán anuladas, debiendo la entidad pública o privada registrar una nueva solicitud.

En el caso de encontrar inconsistencias en la solicitud o sus documentos anexos se notificará en un lapso de diez (10) días término posteriores al registro, al correo especificado por la entidad pública o privada, para la subsanación correspondiente.

La entidad pública o privada, en el término de diez (10) días posteriores a la notificación de inconsistencias, deberá registrar en el sistema informático establecido o a través del medio que defina la ACESS, la solicitud y los anexos con las inconsistencias subsanadas.

En el caso de que la entidad pública o privada no registre la solicitud y los anexos actualizados, en el tiempo definido en el párrafo anterior, la solicitud de calificación será anulada y la entidad pública o privada deberá registrar una nueva solicitud con los documentos definidos en el numeral 7.1.2 y realizar un nuevo pago.

En el caso de que la entidad pública o privada registre la solicitud y los anexos, pero las inconsistencias no se encuentren subsanadas, se procederá a notificar por una segunda ocasión, al correo especificado por la entidad pública o privada, en un lapso de dos (2) días término posteriores a la recepción.

La entidad pública o privada en un lapso de un (1) día laboral posterior a la nueva notificación de inconsistencias, deberá registrar en el sistema informático establecido o a través del medio que defina la ACESS o quien ejerza sus competencias, la solicitud y los documentos con las inconsistencias subsanadas.

En el caso de que la entidad pública o privada no registre la solicitud y los documentos actualizados, o no se encuentren subsanadas las inconsistencias realizadas anteriormente en el tiempo definido en el párrafo anterior, la solicitud de calificación será anulada y la compañía o entidad pública o privada deberá registrar una nueva solicitud con los documentos definidos en el numeral 7.1.2 y realizar un nuevo pago.

7.1.2.3. De la generación del certificado

Una vez aceptada la solicitud y sus anexos, se procederá a la generación del certificado de calificación como entidad pública o privada que brinde el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, el cual se deberá descargar del sistema informático desarrollado y establecido para el efecto o a través del medio que defina la ACESS o quien ejerza sus competencias.

7.2. Vigencia y renovación del certificado de calificación

El certificado como entidad pública o privada calificada, tendrá una vigencia de tres (3) años, desde su fecha de emisión.

Para la renovación del certificado como entidad pública o privada calificada que brinde el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, deberá registrar una solicitud de renovación de calificación en el sistema informático establecido o a través del medio que la ACESS o quien ejerza sus competencias, implemente para el efecto y anexará los documentos de respaldo definidos en el numeral 7.1.2 de la presente norma.

Para la renovación del certificado de calificación, la ACESS o quien ejerza sus competencias y la compañía o entidad pública y privada, deberán cumplir los tiempos establecidos en el numeral 7.1.2 de la presente Norma y realizar el pago correspondiente definido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

7.3. De las modificaciones, inhabilitación o actualización del certificado de calificación

En el caso de que la entidad pública o privada calificada presente modificaciones de cualquier índole que, cambie las condiciones por las cuales se generó el certificado, deberá notificar a la ACESS o quien ejerza sus competencias en el término de cinco (5) días, a través del sistema informático establecido o del medio implementado por la ACESS, adjuntando los documentos de respaldo necesarios.

La ACESS o quien ejerza sus competencias, inhabilitará definitivamente el certificado de calificación generado, únicamente en los siguientes casos:

- Cambio del Registro Único de Contribuyente (RUC)
- Cierre temporal o definitivo de la compañía o entidad

En estos casos la entidad pública o privada deberá registrar una nueva solicitud de calificación y realizar el pago correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 7.1.2 de la presente norma.

En el caso de que la entidad pública o privada calificada presente cambios del personal con el que se calificó, deberá presentar el formulario del listado definido en la sección A y los documentos correspondientes detallados en la sección B, respaldos descritos en el numeral 7.1.2.

La ACESS o quien ejerza sus competencias, actualizará la información que respalda el certificado generado en el término de cinco (5) días, sin que esto afecte el tiempo de vigencia del mismo.

En el caso de que la entidad pública o privada calificada presente cambio de razón social o nombre comercial y/o cambio del propietario o representante legal, la ACESS o quien ejerza sus competencias actualizará el certificado generado en el término de cinco (5) días, sin que esto afecte el tiempo de vigencia del mismo.

8. Control y vigilancia

Si uno de los subsistemas de seguridad social que conforman la Red Pública Integral de Salud - RPIS, el nivel desconcentrado del MSP o el Seguro Público para Pago de Accidentes de Tránsito - SPPAT suscribieren un contrato de prestación de servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje con una entidad pública o privada que cuente con un certificado de calificación vigente, comunicarán semestralmente de manera oficial al Ministerio de Salud Pública, a través de la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud o quien haga sus veces, debiendo especificar el tiempo de vigencia de la contratación y el tipo de servicio contratado.

En el caso de que un prestador de servicios de salud de la Red Privada Complementaria con convenio, contrate el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y/o Planillaje con una entidad pública o privada que cuente con un certificado de calificación vigente, deberá comunicar semestralmente de manera oficial a la Máxima Autoridad del (de los) financiador(es)/asegurador(es) de la Red Pública Integral de Salud o al SPPAT, con los que mantiene un convenio, debiendo especificar el tiempo de vigencia de la contratación y el tipo de servicio contratado.

En el caso de que un prestador de servicios de salud de la Red Privada Complementaria sin convenio contrate el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y/o Planillaje con una entidad pública o privada que cuente con un certificado de calificación vigente, deberá comunicar a todos los financiadores/aseguradores de la Red Pública Integral de Salud y al SPPAT, de manera semestral mediante un oficio o carta dirigida a la máxima autoridad de cada institución pública, debiendo especificar el tiempo de vigencia de la contratación y el tipo de servicio contratado.

Las instituciones financiadoras/aseguradoras públicas, el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito y la Red Privada Complementaria deberán mantener un control estricto del cumplimiento del contrato de servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje con una compañía o entidad pública y privada que cuente con un certificado de calificación vigente otorgado por la ACESS o quien ejerza sus competencias.

Los financiadores/aseguradores públicos y el SPPAT remitirán a la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud o quien haga sus veces, un informe técnico anual de la ejecución de las actividades por la entidad pública o privada contratada para el servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, que permita evidenciar la aplicación de la norma vigente para el propósito de la contratación, asegurando el reconocimiento económico de las prestaciones otorgadas, la confidencialidad de los datos y la seguridad de la información.

En el caso de que uno de los financiadores/aseguradores públicos o el SPPAT, evidencien irregularidades en el desarrollo del contrato deberán notificar al Servicio de Compras Públicas – SERCOP y entes de control que correspondan.

Los financiadores/aseguradores públicos y el SPPAT que requieran contratar una entidad pública o privada calificada para la realización de la Auditoría de Calidad de la Facturación, deberán observar que la entidad no realice el proceso de planillaje de prestadores de salud externos públicos o privados, como una acción de control de idoneidad e independencia entre instituciones, para evitar conflictos de intereses en el reconocimiento económico de prestaciones de salud otorgadas.

Los financiadores/aseguradores públicos, el SPPAT y la RPC que requieran contratar los servicios de una entidad pública o privada calificada deberán observar que:

- En el caso de que la entidad pública o privada cuente con una herramienta informática (software) para la gestión de la información de la Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, se debe evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- Si la entidad calificada corresponde a una empresa pública, se deberá evidenciar adicionalmente el cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) vigente a la fecha de contratación.

Las entidades públicas y privadas debidamente calificadas y contratadas, que dispongan de una herramienta informática (software) destinada a la Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje, serán sometidas a una evaluación funcional y técnica tres (3) años después de su calificación. Esta evaluación tiene como objetivo identificar una herramienta tecnológica base que sirva de referencia para el desarrollo, adquisición o implementación de un software propuesto. Este software se plantea como una alternativa para las instituciones que integran la RPIS y el SPPAT.

9. Abreviaturas

ACCESS: Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada

ACFSS: Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud

MSP: Ministerio de Salud Pública

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

ISSFA: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

ISSPOL: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional

RPC: Red Privada Complementaria

RPIS: Red Pública Integral de Salud

SNS: Sistema Nacional de Salud

SPPAT: Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito

10. Referencias

1. Elisa Benítez Jiménez. Aplicaciones informáticas [Internet]. [cited 2024 May 15]. Available from: <https://elisainformatica.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/11/aplicaciones-informc3a1ticas.pdf>
2. Villacrés T. Diagnóstico del modelo de reconocimiento económico de la Red Pública Integral de Salud en Ecuador y recomendaciones de mejora. 2021; Available from: https://webapps.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_854932.pdf
3. Ministerio de Salud Pública. Reglamento de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria – RPC y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT; 2023;4(1):9–15.
4. Mendoza-Saltos M, Granja-Martínez A, Mendoza-Bravo A, Palma-Macías G. Auditoría médica e incidencia en la reducción de objeciones en la RPC de Ecuador. Dominio las Ciencias [Internet]. 2021;7(3):1006–23. Available from: <http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
5. Insituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Manual de Procesos Gestión de Planillaje Consolidado Individual. 2016;1–32. Available from: <https://www.iess.gob.ec/documents/10162/7229101/MANUAL++DE+PROCE+SOS+GESTION+DE++PLANILLAJE+CONSOLIDADO+INDIVIDUAL.pdf>
6. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Instructivo “Aplicación de los lineamientos del proceso de planillaje y facturación de los servicios de salud.” 2016 [cited 2024 Aug 27]; Available from: www.salud.gob.ec
7. Ministerio de Salud Pública. Tarifario de prestaciones para el sistema nacional de salud 2020. 2014;1–513.
8. Ministerio de Salud Pública. REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. Minist Salud Puública del Ecuador [Internet]. 2014;1–9. Available from: www.salud.gob.ec
9. OIT. Servicios de salud | International Labour Organization [Internet]. [cited 2024 May 14]. Available from: <https://www.ilo.org/es/sectores-e-industrias/servicios-de-salud>
10. Ministerio de Salud Pública. Manual del Modelo de Atención Integral de Salud - MAIS. 2554;84–7. Available from: http://instituciones.msp.gob.ec/somossalud/images/documentos/guia/Manual_MAIS-MSP12.12.12.pdf

Anexo 1. Formulario de listado de profesionales por perfil que conforman el equipo el equipo de control documental.



Ministerio de Salud Pública

[illegible]

Nombre del representante legal de la entidad pública o privada

**Firma del representante
legal de la entidad pública
o privada**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

[illegible]

**Firma del representante
legal de la entidad pública
o privada**

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Calificación de compañías o entidades públicas y privadas que brinden el servicio de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud y planillaje
Formulario con el listado de profesionales que conforman el equipo de control de tarifas

Nombre del representante legal de la entidad pública o privada

**Firma del representante
legal de la entidad pública
o privada**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Salud Pública

Calificación de compañías o entidades públicas y privadas que brinden el servicio de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud y planillaje
Formulario con el listado de profesionales que conforman el equipo de planillaje

[illegible]

Nombre del representante legal de la entidad pública o privada

**Firma del representante
legal de la entidad pública
o privada**

	Nombre	Área	Cargo	Firma
Aprobado	Mgs. Carlos Palomino Lazo	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministro	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ALBERTO PALOMINO LAZO
Revisado	Mgs. Andrea Calvopiña Medina	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria	 Firmado electrónicamente por: JENNIFER ANDREA CALVOPINA MEDINA
	Mgs. Daniela Chávez Arcos	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Directora (s)	 Firmado electrónicamente por: DANIELA DEL ROCIO CHAVEZ ARCOS
	Ing. Jasmin Carranza	Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria	Directora (e)	 Firmado electrónicamente por: JASMIN LORENA CARRANZA CAICEDO
Elaborado	Mgs. Sofía Espín Vaca	Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria	Especialista	 Firmado electrónicamente por: ELIANA SOFIA ESPIN VACA



**EL NUEVO
ECUADOR**

Ministerio de Salud Pública



@SaludEcuador



@minsaec



@Salud_Ec

www.salud.gob.ec

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y
EL GOBIERNO DE
LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
SOBRE
EXENCIÓN MUTUA DE LOS REQUISITOS DE VISA DE ENTRADA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos (en adelante denominados individualmente como la "Parte" y colectivamente denominados como las "Partes");

Deseando mejorar sus relaciones bilaterales y fortalecer la cooperación existente entre los dos países;

Buscando facilitar los viajes de los nacionales de las Partes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales, ordinarios y de servicio, a sus respectivos países.

Confirmando su voluntad de eximir a los nacionales de los requisitos de visa de entrada para ingresar a los territorios de cada uno;

Respetando la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes han acordado en eximir de la obligación de visa a sus nacionales que sean titulares de los siguientes pasaportes:

1. Para la República del Ecuador: Los nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, que se encuentren vigentes por un período no inferior a seis (6) meses desde el momento de su ingreso al territorio de la otra Parte, quedan exentos de la obligación de obtener visas para ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte por un período máximo de noventa (90) días en cualquier período de 180 días anterior a cada día de estadía.
2. Para los Emiratos Árabes Unidos: Los nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, especiales, ordinarios y de servicio, que se encuentren vigentes por un período no inferior a seis (6) meses desde el momento de su ingreso al territorio de la otra Parte, quedan exentos de la obligación de obtener visas para ingresar y

permanecer en el territorio de la otra Parte por un período máximo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 2

1. Cuando cualquiera de las Partes designe a cualquiera de sus nacionales para sus misiones diplomáticas u oficinas consulares en el territorio de la otra Parte, la Parte remitente notificará a la Parte receptora de dicho nombramiento al momento de la llegada del designado a su territorio y su salida definitiva del territorio de la Parte receptora.
2. Los nacionales de la Parte remitente que sean titulares de un pasaporte diplomático válido y estén acreditados en las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el territorio de la Parte receptora estarán exentos de los requisitos de visa para ingresar, salir, transitar o permanecer en el territorio de la otra Parte durante todo el período de su misión oficial.
3. La exención de los requisitos de visado mencionada en el párrafo (2) de este artículo se aplicará también a los miembros de la familia que acompañen al miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, siempre que posean un pasaporte diplomático válido de la Parte remitente.
4. Los diplomáticos y los miembros de su familia, a que se refieren los párrafos (2) y (3) de este artículo, solicitarán un permiso de residencia u otro documento apropiado, de conformidad con las leyes y reglamentos internos aplicables de cada Parte receptora.

ARTÍCULO 3

1. Las Partes intercambiarán ejemplares sus pasaportes físicos o digitales especificados en el artículo (1) a través de canales diplomáticos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor de este Memorándum de Entendimiento.
2. Cuando cualquiera de las Partes introduzca modificaciones en sus pasaportes, proporcionará a la otra Parte ejemplares físicos o digitales de estos nuevos pasaportes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su introducción.
3. Las Partes se notificarán mutuamente cualquier modificación de sus leyes y reglamentos internos relativos a los pasaportes especificados en el artículo (1) dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor de dichas modificaciones.

ARTÍCULO 4

Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes válidos especificados en el artículo (1) no podrán trabajar, ejercer ninguna profesión o estudiar en el territorio de la otra Parte a menos que obtengan permiso de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables de la Parte receptora.

ARTÍCULO 5

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes especificados en el artículo 1 entrarán o saldrán del territorio de la otra Parte únicamente por los puntos fronterizos designados para el tráfico internacional de pasajeros.
2. Los nacionales de cada Parte que sean titulares de pasaportes especificados en el artículo (1) cumplirán con las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte durante toda la duración de su estancia.
3. Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo (1) y tengan la intención de permanecer en el territorio de la otra Parte por más de noventa (90) días deberán obtener la documentación y autorización necesarias de las autoridades pertinentes de la Parte receptora.

ARTÍCULO 6

1. Cada Parte se reserva el derecho de denegar la entrada o la permanencia en su territorio a cualquier titular de los pasaportes indicados en el Artículo (1) que considere persona non grata o indeseable.
2. Un nacional de cualquiera de las Partes cuyo pasaporte se pierda o se destruya en el territorio de la Parte receptora deberá notificarlo inmediatamente a las autoridades responsables de la Parte receptora para que se puedan tomar las medidas apropiadas. La misión diplomática o el puesto consular correspondiente de la Parte expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a sus nacionales de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y notificará a las autoridades competentes de la Parte receptora y de conformidad a las normas nacionales de ingreso.

ARTÍCULO 7

Ambas Partes deben manifestar su voluntad de proporcionar el máximo nivel de protección a sus pasaportes y documentos de viaje con el fin de evitar su falsificación. Deben cumplir con las normas mínimas de seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional para documentos de viaje de lectura mecánica.

ARTÍCULO 8

El presente Memorándum de Entendimiento no tiene efecto sobre los derechos y responsabilidades de las dos Partes derivados de los convenios internacionales y otros acuerdos de los que una o ambas sean Partes.

ARTÍCULO 9

Cualquier diferencia que surja de la interpretación o aplicación de este Memorándum de Entendimiento se resolverá por vía diplomática mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 10

1. Cualquier enmienda a este Memorándum de Entendimiento deberá ser acordada mutuamente por las dos Partes mediante un intercambio de notas oficiales por vía diplomática.
2. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el Artículo (11) de este Memorándum de Entendimiento.
3. Cualquiera de las Partes podrá suspender temporal o definitivamente la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Cualquier suspensión de este tipo deberá ser comunicada a la otra Parte de inmediato por vía diplomática, siempre que no afecte los derechos de los nacionales que ya hayan ingresado al territorio de la otra Parte.
4. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación escrita a la otra Parte por vía diplomática. La terminación surtirá efecto treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación. Sin embargo, la presencia de nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes especificados en el Artículo 1 en el territorio de la otra Parte no se verá afectada por la terminación del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 11

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma y permanecerá en vigor por tiempo indefinido, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito por vía diplomática su deseo de darlo por terminado.

Firmado en Dubái el 7 de diciembre de 2024, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**POR EL GOBIERNO
DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS**

Quito, 9 de enero de 2025, certifico que las (4) fojas que anteceden correspondientes al *"Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre exención mutua de los requisitos de visa de entrada"*, son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH –registrado con el código EAU008-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MARY LORENA BUREY
CEVALLOS

Dra. Lorena Burey
Directora de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Resolución Nro. CPSEIBE-2025-0001-R
Quito, D.M., 08 de enero de 2025

**CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL BILINGÜE Y ETNOEDUCACIÓN**

**EL PLENO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. - La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Norma Suprema, ordena: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”;

Que, los numerales 14 y 15 del artículo 57 de la Carta Fundamental, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*

[...] 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

[...] 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización. [...]”;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Carta Magna prevé: “[...] *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...] 2. Participar en los asuntos de interés público [...]*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, dispone: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de*

construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional, ordena: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.*

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el numeral 9 del artículo 347 de la Ley Suprema, preceptúa que será responsabilidad del Estado: *“[...] 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. [...]”;*

Que, el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, determina: *“Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“[...] Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“[...] Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...]”;*

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“[...] Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;*

Que, el artículo 145 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 689 de 22 de noviembre de 2024, establece: *“[...] El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación es parte del Sistema Nacional de Educación, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional, plurilingüe y multiétnico del Estado, en concordancia con*

la Constitución de la República y los tratados e instrumentos internacionales.- Comprende el conjunto articulado de políticas, planes, programas y regulaciones en todos los niveles de la educación; así como el respeto al aprendizaje en lenguas ancestrales y dialectos de acuerdo con su pueblo y nacionalidad a lo largo de la vida, gestionada en los niveles desconcentrados distritales y zonales.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se ejercerá bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que, el artículo 146 de la Codificación de la LOEI, dispone : “[...] *El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales; asimismo, busca aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y los actores sociales que incluye a sus gobiernos escolares, para garantizar el Buen Vivir.- Promueve la retribución del aprendizaje del estudiante a su comunidad. La rendición de cuentas a la comunidad será permanente, de acuerdo con los principios de transparencia y los sistemas de control establecidos por la Constitución y la ley. [...]*”;

Que, el artículo 147 de la Codificación de la LOEI, determina: “[...] *El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se sustenta en los siguientes fundamentos:*
a. Respeto y cuidado de la naturaleza y sus entornos ancestrales según su cultura y cosmovisión;
b. Respeto a los derechos individuales y colectivos de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio; *c. El reconocimiento y respeto a la diversidad epistémica, cognitiva, cultural y lingüística de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio;* *d. Reconocimiento de la Interculturalidad, entendida como la coexistencia e interacción equitativa, que fomenta la unidad en la diversidad, la valoración mutua entre las personas, identidades mestizas o pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades en el contexto nacional e internacional;* *e. Reconocimiento de la reciprocidad como un elemento que articula la gestión educativa a través de la convivencia y desarrollo integral de la comunidad vinculada con el centro educativo comunitario;* *y, f. Reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades que garanticen la educación como eje fundamental en la continuidad del desarrollo socio-económico, cultural y lingüístico.”;*

Que, el artículo 148 de la Codificación de la LOEI, establece entre los fines del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación los siguientes: “[...] *a. El fortalecimiento de la plurinacionalidad y la interculturalidad para lograr el Buen Vivir;* *b. El fortalecimiento de la identidad, lengua y cultura de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios;* *c. El fomento, desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de vida de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;* *d. La recuperación, desarrollo y socialización de la sabiduría, el conocimiento, la ciencia y la tecnología de los pueblos y nacionalidades ancestrales;* *e. El impulso de una educación de calidad integral, articulada con la producción, la investigación, la ciencia y los saberes ancestrales;* *f. La recuperación, desarrollo y fortalecimiento de los valores propios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;* *g. La formación de personas con identidad propia, con un nivel científico que conviva con los avances tecnológicos y los saberes de otros pueblos;* *h. La gestión de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veedurías comunitarias y rendición de cuentas;* *e, i. Transmisión de la memoria social y socialización del patrimonio cultural de los pueblos y nacionalidades en la educación intercultural bilingüe de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.”;*

Que, el artículo 149 de la Codificación de la LOEI, dispone: “*Objetivos.- Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene los siguientes objetivos: a. Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe y la etnoeducación, en todos los niveles de la educación, así como la trasmisión vivencial de conocimientos, saberes, tecnologías, idiomas, prácticas y expresiones artísticas, memoria histórica y patrimonial, conforme a la diversidad cultural, epistémica, cognitiva y la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades, para potenciar los sistemas comunitarios de vida, el cuidado, la preservación y la convivencia armónica con la familia, con todas las personas, la comunidad con la naturaleza y territorios ancestrales; b. Garantizar que la educación intercultural bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; valore y utilice como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural; y, c. Potenciar desde el Sistema Educativo el uso de idiomas ancestrales, de ser posible, en todos los contextos sociales.*”;

Que, el artículo 151 de la Codificación de la LOEI, determina: “*El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene la siguiente estructura: a. La Autoridad Educativa Nacional; b. El Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de los pueblos y nacionalidades; c. La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación con sus niveles desconcentrados zonal y distrital; y los organismos de coordinación en los respectivos niveles; y, d. Los Centros educativos comunitarios interculturales bilingües y de la etnoeducación.*”;

Que, el artículo 152 de la Codificación de la LOEI, establece: “*El Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene las siguientes atribuciones y deberes: a. Proponer a la Autoridad Educativa Nacional las líneas estratégicas para las políticas públicas del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y priorizar las necesidades y requerimientos de las nacionalidades y pueblos conforme a sus realidades; b. Realizar evaluación y seguimiento permanente del cumplimiento de las políticas públicas del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación; c. Viabilizar el control social y rendición de cuentas a las autoridades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación en coordinación con las instancias definidas para el efecto; y, d. Expedir las resoluciones que regulen su funcionamiento interno y el ejercicio de sus atribuciones determinadas en la presente Ley.*”;

Que, el artículo 153 de la Codificación de la LOEI, determina la conformación del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación estará conformado por: “*a. La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada. b. El Secretario o Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. c. El Director de la Etnoeducación. d. La autoridad del Sistema Nacional de Planificación o su delegado o delegada. e. La autoridad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado o delegada. f. Un representante de cada nacionalidad indígena. g. Un representante del pueblo montubio h. Un representante del pueblo afroecuatoriano.- Los representantes de las nacionalidades y pueblos al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, serán nombrados a través de procesos definidos por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República.- Los Integrantes del Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, durarán en sus funciones dos años, con opción a una*

reelección por un periodo del mismo tiempo, después de lo cual no podrán reelegirse por tercera ocasión.”;

Que, el artículo 154 de la Codificación de la LOEI, establece: *“El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe sesionará ordinariamente de manera semestral, extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, o cuando lo convoque la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 155 de la Codificación de la LOEI, dispone: *“[...] La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, es una entidad autónoma administrativa, técnica y financieramente. - Será responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control y coordinación de las instancias especializadas en los niveles zonal, distrital, y comunitario del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, para lo cual contará con todos los recursos necesarios. Garantizará la participación en todos los niveles e instancias a los pueblos y nacionalidades en función de su representatividad. - La Secretaría se encargará de transversalizar la interculturalidad en el Sistema y asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia. La estructura orgánica funcional de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación responderá a las particularidades requeridas por el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.”;*

Que, el artículo 156 de la Codificación de la LOEI, determina: *“[...] El Secretario o Secretaria de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación será designado por el Consejo Plurinacional de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y tendrá las siguientes atribuciones: [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 445 de 06 de julio de 2018, el Presidente Constitucional de la República en funciones a esa época, creó la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, como la entidad encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la Educación Intercultural Bilingüe, con el objeto de organizar, promover y coordinar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe con respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad. Decreto Ejecutivo derogado a través de Decreto Ejecutivo No. 671 de 10 de febrero de 2023;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 671 de 10 de febrero de 2023, determina: *“La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación funcionará con autonomía política, educativa, territorial, técnica-pedagógica, epistémica, administrativa y financiera, en coordinación con las políticas públicas del Estado en materia de Educación, en el marco de la ley vigente y el conjunto de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo referido en el considerando inmediato anterior, establece que: *“Un delegado de la/el Secretaria/o de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación fungirá en calidad de Secretaria/o del Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de los pueblos y nacionalidades, debiendo*

desempeñar las funciones y responsabilidades que le fueren asignadas en el marco de dicha designación.”;

Que, el 18 de febrero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en funciones a esa fecha, en ejercicio de su facultad reglamentaria, mediante Decreto Ejecutivo No. 675 expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, instrumento que se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 254 de 22 de febrero de 2023;

Que, el artículo 408 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: *“Cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene un representante en el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- Los representantes de cada uno de los pueblos y nacionalidades deben ser nombrados a través de procesos facilitados por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República. Los delegados nombrados deben durar en sus funciones dos (2) años, y pueden ser reelegidos después de un período.”;*

Que, el artículo 409 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que: *“Para ser representante en el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, se requiere: “[...] a. Tener nacionalidad ecuatoriana, b. Pertenecer a la nacionalidad indígena correspondiente y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de esta nacionalidad, c. Para el caso de la Etnoeducación pertenecer a un pueblo y demostrar como lugar de residencia habitual una comunidad de este pueblo, d. Hablar la lengua de la nacionalidad a la que estuviere representando. Solo se exceptúa de este requisito a aquella nacionalidad o pueblo cuyo registro sociolingüístico y situación poblacional demuestren procesos de deterioro, según informe de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, e. En el caso de los pueblos, se debe certificar los conocimientos en Etnoeducación avalados por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, f. Tener al menos un (1) título de tercer nivel; y, g. Tener al menos tres (3) años de experiencia en el campo educativo.”*

Cada representante debe tener un alterno que lo reemplace, de manera excepcional, en casos debidamente justificados y verificados. Los representantes alternos deben cumplir los mismos requisitos del representante principal. En caso de ausencia definitiva del representante principal, el suplente será principalizado.”;

Que, el artículo 410 del Reglamento General a la LOEI, determina: *“El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación puede realizar sesiones ordinarias, que se efectúen cada seis (6) meses, o extraordinarias, que se realicen con previa convocatoria del Presidente. - Cada convocatoria a sesión extraordinaria debe ser debidamente motivada y debe versar exclusivamente sobre el asunto que motivó su convocatoria.”;*

Que, el artículo 411 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Cuórum. - La realización y desarrollo de cada sesión del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se debe llevar a cabo dentro de los siguientes términos: a. Las sesiones del Consejo se instalarán con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, para lo cual debe contar como asistentes obligatorios a los titulares de la Autoridad Educativa Nacional y de la Secretaría de*

Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Únicamente serán válidas las sesiones del Consejo que cuenten con el quórum señalado; b. Las resoluciones del Consejo tendrán validez con la aprobación de al menos la mitad más uno (1) de los votos de los miembros; y, c. Los representantes de los pueblos y las nacionalidades serán los encargados de la difusión de las decisiones del Consejo entre los ciudadanos de la nacionalidad a la que pertenezcan.”;

Que, que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-5-10-2023 de 05 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en observancia a lo determinado en el segundo inciso del artículo 407 del Reglamento General a la LOEI, expidió el *“Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Elección de Representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, establece que el Consejo Nacional Electoral convocará a las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio a sus asambleas de elecciones para nominar y elegir a los representantes para conformar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, a través de las páginas web www.cne.gob.ec, www.educacionbilingue.gob.ec, y www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-29-11-2023-SS de 29 de noviembre de 2023 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el Cronograma de ejecución de las asambleas para la elección de los representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación”.- Artículo 2.- Aprobar la convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación”*;

Que, una vez realizada la posesión y entrega de credenciales a los representantes, principales y alternos, de las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio electos para ser miembros del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, la Autoridad Educativa Nacional convocó a la Primera Sesión Inaugural Ordinaria del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, misma que se llevó a cabo el día 6 de noviembre de 2024, sesión ordinaria en la que se resolvió la conformación de una comisión técnica para la creación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación; y, Elección del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;

Que, mediante Oficio No. 002-CT-CPSEIBE de 13 de diciembre de 2024, la Mgs. Yolanda Esperanza Morales Siza, en calidad de Presidenta de la Comisión Técnica para la creación del Reglamento Interno de Funcionamiento y Elección del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, presenta al Dr. Jaime Rodrigo Núñez Burbano, PRESIDENTE AD-HOC DEL CPSEIBE, el proyecto de *“Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación; y, elección del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación”*;

Que, mediante Oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0991-OF, del 11 de diciembre de 2024 suscrita por el Sr. David Ernesto Pucuna Buñay, MSc. en calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN previa aprobación del Dr. Jaime Rodrigo Núñez Burbano, PRESIDENTE AD-HOC DEL CPSEIBE, procedió a convocar a Sesión Extraordinaria para la revisión y aprobación del proyecto de “*Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación*”; y, elección del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;

Que, es necesario e indispensable la expedición del *Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación*; y, elección del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, que permita su normal funcionamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 152 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN; Y, ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, PRINCIPIOS RECTORES Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación – CPSEIBE -, así como lo relativo a su gestión para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Plurinacional del Sistema Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, y tendrá validez y vigencia plena en todo el territorio nacional, así como para los actores que participen en sus actividades y proyectos.

Artículo 3.- Definición (Naturaleza).- El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (CPSEIBE) es un órgano colegiado encargado de proponer líneas estratégicas para las políticas públicas del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, de realizar el

seguimiento y evaluación permanente al cumplimiento de intervenciones y acciones de política pública del Sistema, de viabilizar el control social y rendición de cuentas a las autoridades del Sistema, garantizando el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad, que respete y promueva la diversidad cultural, lingüística y epistémica de las distintas nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio del país.

Según lo dispuesto en el artículo 152 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales; asimismo, busca aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación con la participación comunitaria y los actores sociales que incluye a sus gobiernos escolares, para garantizar el Buen Vivir según lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Principios Rectores.— La Organización y funcionamiento del **CPSEIBE**, se orientará por los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, específicamente en los siguientes principios:

a) Igualdad.— Goce y disfrute, en igualdad de condiciones, de los derechos y oportunidades consagrados por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, por parte de los individuos, colectivos civiles, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás núcleos humanos legalmente organizados para participar en la vida pública del país;

b) Interculturalidad.— Reconocimiento, valoración, respeto de las diversas identidades culturales que coexisten en el país, de su lengua, cosmovisión y saberes ancestrales; interactuando con estas y promoviendo el pleno goce de sus derechos constitucionales, legales y su participación e inclusión ciudadana, sin discriminación ni diferencias en razón de su variedad y diversidad;

c) Plurinacionalidad.— Reconocimiento y respeto a la diversidad de nacionalidades existentes en el país, valoración de sus costumbres, lengua, cosmovisión, promoviendo su inclusión ciudadana y el pleno goce de sus derechos, sin discriminación ni diferencias en razón de su origen y memoria histórica;

d) Deliberación pública.— Coparticipación, diálogo, intercambio público de ideas, creencias, razonamientos, reflexiones y demás ejercicios de la mente y de la palabra creadores de iniciativas, vetos y cuestionamientos atinentes a las relaciones individuo, colectivos y Estado, como ejercicio efectivo de la participación ciudadana;

e) Respeto a la diferencia.— Igualdad de derechos y a participar y disfrutar respecto de los mismos, por igual en los asuntos públicos, sin discriminación de naturaleza alguna, como determina la Constitución de la República. Derecho a disentir sin opción a ser acusado;

f) Paridad de género.- Igualdad entre mujer y hombre. Participación paritaria en el goce de todos los derechos consagrados en la Constitución y la ley;

g) Responsabilidad.- Cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y la ley;

h) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las personas naturales y jurídicas, el cual es compartido con el Estado y sus instituciones;

i) Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Artículo 5.- Jurisdicción.- El CPSEIBE tendrá su sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con jurisdicción nacional. Sus decisiones rigen para todas las instancias dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN - CPSEIBE

Artículo 6.- Conformación.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 153 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural el **CPSEIBE** estará conformado por:

- a) La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada.
- b) El/la Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
- c) El Director de la Etnoeducación.
- d) La Autoridad del Sistema Nacional de Planificación o su delegado o delegada.
- e) La Autoridad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado o delegada.
- f) Un representante de cada nacionalidad indígena.
- g) Un representante del pueblo montubio
- h) Un representante del pueblo afroecuatoriano.

Los representantes de las nacionalidades y pueblos al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, serán nombrados a través de procesos definidos por el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República.

Artículo 7.- Duración de las funciones.- Los miembros del **CPSEIBE**, durarán en sus funciones dos años, a partir de la sesión de instalación, con opción a una reelección por un periodo del mismo tiempo, después de lo cual no podrán reelegirse por tercera ocasión.

Artículo 8.- Requisitos de los miembros del CPSEIBE.- Los representantes de las nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, para integrar el **CPSEIBE** deberán cumplir los requisitos determinados en el artículo 409 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural concordante con lo determinado en los artículos 4 y 5 del Reglamento para la elección de representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-5-10-2023 de 5 de octubre de 2023 por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial-Suplemento No. 415 de 12 de octubre de 2023.

Cada uno de los miembros deberá contar con un alterno el cual lo reemplazará, de manera excepcional, en casos debidamente justificados y verificados. Cumplirán con los mismos requisitos que el representante principal.

En tanto que la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad del Sistema Nacional de Planificación y la Autoridad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales deberán presentar copia del Decreto Ejecutivo a través del cual fueron designados por el Presidente/a de la República.

Para garantizar su participación en las sesiones del **CPSEIBE** deberán designar a sus respectivos delegados permanentes, los cuales contarán de preferencia con el grado académico de tercer o cuarto nivel y/o experiencia, de acuerdo con la función específica de participación en el Consejo, y presentarán el documento que acredite su delegación a la Secretaría General del mismo.

Artículo 9.- Principios de actuación de los miembros del CPSEIBE.- Los/las representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en el marco de sus atribuciones y deberes, deben actuar con rectitud y honradez, en procura de garantizar la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en favor del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación priorizando las necesidades y requerimientos de las nacionalidades y pueblos, conforme a sus realidades, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También están obligados a exteriorizar una conducta honesta.

Artículo 10.- Impedimentos para integrar el CPSEIBE.- No podrán integrar el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación:

- a) Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;
- b) Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva;
- c) Quienes registren antecedentes judiciales, especialmente en temas de violencia física, psicológica y/o sexual;
- d) Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de libertad mientras ésta subsista.

Artículo 11.- De la designación de los representantes de cada Nacionalidad Indígena, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio al CPSEIBE.- Para la elección y designación de los representantes de cada nacionalidad indígena, pueblos

afroecuatoriano y montubio al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación deberá observarse el procedimiento definido en el Reglamento para la elección de representantes al **CPSEIBE**, expedido por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN – CPSEIBE

Artículo 12.- De los deberes y atribuciones de los miembros del CPSEIBE.– Son deberes y atribuciones de los miembros del **CPSEIBE**:

- a) Asistir puntualmente a las convocatorias efectuadas por el/la presidente/a del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación. En caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones, notificar en forma oportuna y por escrito al Presidente/a del Consejo a fin de que sea reemplazado oportunamente por su suplente o delegado/a, para cuyo efecto deberá presentar los justificativos del caso;
- b) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del **CPSEIBE**, en cualquier modalidad (presencial o virtual), con derecho a voz y voto;
- c) Proponer con antelación al presidente/a del Consejo temas a ser tratados por el Pleno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, con documentos de sustento técnico, económico y jurídico respectivo;
- d) Tomar decisiones de manera motivada y emitir un pronunciamiento claro y conciso a favor o en contra;
- e) Permanecer en la sesión convocada hasta la culminación de la misma, no podrán abandonarla sin causa justificada;
- f) Desempeñar las labores asignadas con responsabilidad, probidad y eficacia;
- g) Integrar comisiones permanentes u ocasionales, así como cumplir delegaciones que el pleno del Consejo o su Presidente/a les otorgue;
- h) Guardar reserva sobre los asuntos tratados por el Pleno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, mientras no sea aprobado;
- i) Cumplir las comisiones delegadas por el Pleno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- j) Vigilar el cumplimiento de las Resoluciones tomadas por el Pleno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación; y, solicitar los informes sobre los avances correspondientes;
- k) Firmar la asistencia al culminar la sesión del Pleno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- l) Firmar las actas aprobadas de las sesiones del Pleno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, de forma presencial o electrónica, según sea el caso; y,
- m) Cumplir con las demás atribuciones que les otorgue el Pleno del Consejo para el cabal cumplimiento de su gestión.

Artículo 13.- De la ausencia temporal de los miembros del CPSEIBE.- Se entenderá la ausencia temporal de los miembros del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, cuando por motivos debidamente justificados no pueda asistir a una o dos sesiones del pleno del Consejo, en cuyo caso será reemplazado por su alterno.

En el caso de los representantes de las instituciones públicas, deberán remitir de manera oficial al Presidente/a del Consejo el nombre de la persona que reemplace al titular de la Cartera de Estado como su delegado/a.

Artículo 14.- De la ausencia definitiva de los miembros del CPSEIBE.- En caso de ausencia definitiva del Consejero Principal, entendida esta como renuncia irrevocable, fallecimiento, destitución, o cualquier otra circunstancia que impida de manera permanente el ejercicio de sus funciones, el Consejero Alterno asumirá automáticamente el cargo de Consejero Principal. En este caso, la Nacionalidad o Pueblo deberá elegir al nuevo Consejero Alterno.

Para oficializar los cambios antes descritos, el organismo correspondiente deberá emitir una resolución que registre la principalización del Consejero Alterno y su nombramiento, al Pleno del Consejo a través de su Presidente/a y con copia al CNE. Para ello se debe adjuntar: la Convocatoria, el Acta de Principalización en Asamblea de su Pueblo o Nacionalidad, el Acta del nombramiento del Consejero Alterno y las credenciales correspondientes.

El Consejero principalizado ejercerá el cargo hasta el término del período originalmente asignado, respetando las disposiciones y normativas vigentes.

En caso de ausencia definitiva del representante principal y alterno, el Presidente /a del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en observancia a lo determinado en los artículo 4 y 5 del Reglamento para la elección de representantes al Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, deberá notificar al Consejo Nacional Electoral a fin de que, en coordinación con las nacionalidades indígenas o con los pueblos afroecuatoriano y montubio, cuya representación se hubiere perdido; procedan a la elección de los nuevos representantes quienes ejercerán sus funciones por el tiempo que reste para completar el periodo.

En el caso de los representantes de las instituciones públicas, deberán remitir de manera oficial al Presidente/a del Consejo el nombre de la persona que reemplace al delegado/a principal.

Artículo 15.- De la finalización de funciones de los miembros del CPSEIBE.- Las funciones de los miembros del CPSEIBE finalizarán:

- a) Por haber cumplido el tiempo máximo de sus funciones establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;
- b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada por mayoría absoluta del CPSEIBE;

- c) Por incapacidad relativa o absoluta, declarada por autoridad judicial competente, que impida el ejercicio de sus funciones en el CPSEIBE;
- d) Por destitución; o
- e) Por muerte.

En caso de renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito al Presidente/a del CPSEIBE.

Artículo 16.- Causales para la destitución de los miembros del CPSEIBE.- Los miembros del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación podrán ser destituidos cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la Ley;
- b) En caso de incumplimiento de sus funciones;
- c) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas del Pleno del CPSEIBE.

Artículo 17.- Procedimiento de destitución.- Para la destitución de un miembro del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto del Pleno, siguiendo el debido proceso, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO IV

DEL PLENO DEL CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN - CPSEIBE

Artículo 18.- Asamblea General del Pleno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- Es el máximo organismo de toma de decisiones, estará dirigida y conformada por sus miembros, de acuerdo a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 19.- Atribuciones y deberes del Pleno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación – CPSEIBE.- A más de las atribuciones y deberes contemplados en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, el Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, se establecen las siguientes:

- a) Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas públicas del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- b) Proponer agendas sociales de políticas públicas en Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;

- c) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas en Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d) Generar debates sobre temáticas relacionadas con Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- e) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación un Plan Anual de Trabajo con base en una agenda común de política pública;
- f) Solicitar informes periódicos al Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- g) Coordinar con el CNE el cronograma de elección de los integrantes del CPSEIBE;
- h) Convocar al proceso de selección y designación del Secretario/a de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- i) Aprobar el cronograma para la selección y designación del Secretario/a de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- j) Designar al Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, observando entre otros principios los de paridad, equidad y alternabilidad;
- k) Reemplazar o remover al Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- l) Supervisar y evaluar el desempeño del Secretario/a de la SEIBE, asegurándose de que cumpla con los objetivos y las metas planteadas por el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- m) Conformar comisiones técnicas, permanentes y ocasionales;
- n) Designar a los miembros que integraran las comisiones técnicas, permanentes y ocasionales;
- o) Designar a los integrantes de la Comisión Técnica Especial de Selección del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- p) Aprobar y modificar, si fuere el caso, el orden del día de las sesiones ordinarias, propuestos por el o la Presidente/a del CPSEIBE;
- q) Presentar el informe de rendición de cuentas al Consejo del siguiente periodo referente a las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones, por intermedio del o la Presidente/a y secretario/a saliente;
- r) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento; y,
- s) Las demás establecidas en la normativa legal vigente.

CAPITULO V

INSTANCIAS QUE CONFORMAN EL PLENO DEL CONSEJO PLURINACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN – CPSEIBE Y SUS FUNCIONES

Artículo 20.- De las instancias que conforman el Pleno del Consejo Plurinacional.- El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación estará integrado por las siguientes instancias:

1. **Presidencia.-** El o la Presidente/a del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación será designado en la primera reunión ordinaria del Pleno del Consejo Plurinacional.

2. **Secretaría General.-** El/la Secretario/a General del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, será designado de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671 de 10 de febrero de 2023, que textualmente prescribe: *“Un delegado de la/el Secretaria/o de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación fungirá en calidad de Secretaria/o del Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de los pueblos y nacionalidades, debiendo desempeñar las funciones y responsabilidades que le fueren asignadas en el marco de dicha designación.”*
3. **Comisiones Técnicas.-** Serán designadas por el Pleno del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de acuerdo a los temas y necesidades que se presenten.

Artículo 21.- Funciones del Presidente/a del CPSEIBE.-

- a) Proponer el orden del día del CPSEIBE;
- b) Instalar, dirigir y clausurar las sesiones del CPSEIBE;
- c) Convocar y presidir sesiones ordinarias y extraordinarias del CPSEIBE;
- d) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario/a General del CPSEIBE, las actas de las sesiones del Pleno y las resoluciones que se expidan;
- e) Dirigir los debates, precisando los asuntos propuestos en el orden del día y someter a voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- f) Dirimir con su voto en caso de empate, en la toma de decisiones en el Pleno del CPSEIBE;
- g) Suspender y reprogramar el día, lugar y hora de las sesiones ordinarias o extraordinarias, en caso de que el Consejo Plurinacional no pueda instalarse por falta de quórum, no pueda culminar el orden del día o que por casos fortuitos se deba interrumpir la sesión; para lo cual el o la Presidente/a convocará a una nueva sesión en un plazo de hasta 48 horas;
- h) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del Secretario/a General titular;
- i) Solicitar a quien corresponda, informes sobre la implementación de la política pública del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, con el fin de dar seguimiento al debido proceso;
- j) Solicitar al Consejo Plurinacional el cambio de representantes de las Comisiones Técnicas cuando se evidencie dos ausencias consecutivas, a las reuniones de trabajo sin justificación;
- k) Solicitar al Consejo Nacional Electoral, al menos con 120 días de anticipación, la convocatoria a las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio a sus asambleas de elecciones para nominar y elegir a los nuevos representantes para conformar el Consejo y reemplacen a aquellos cuyo período de designación esté próximo a terminar;
- l) Justificar la ausencia temporal de hasta dos sesiones de los miembros del Consejo, dentro de las 72 horas de tal ausencia, previa verificación de los justificativos presentados; y,
- m) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley, le otorgue el Pleno del CPSEIBE para el cabal cumplimiento de su gestión.

Artículo 22.- Ausencia temporal del presidente/a del CPSEIBE.- En caso de ausencia temporal del/la Presidente/a del Consejo Plurinacional deberá asistir o presidir su delegado/a o su alterno/a, lo cual deberá ser notificado con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y por escrito al CPSEIBE y ejercerá las atribuciones y deberes del Presidente/a titular.

Artículo 23.- Funciones del Secretario/a General del CPSEIBE.- La Secretaría General del CPSEIBE tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las convocatorias y notificar con ellas, por disposición del o la Presidente/a del CPSEIBE, indicando el orden del día, fecha, lugar y hora de inicio de la sesión;
- b) Efectivizar la convocatoria de la Presidencia del Consejo Plurinacional a las y los miembros del Consejo Plurinacional para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- c) Convocar a la primera sesión de las comisiones técnicas o cuando el CPSEIBE requiera información de las mismas;
- d) Preparar y proporcionar a los miembros del CPSEIBE los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada del Pleno;
- e) Redactar y elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, las cuales serán puestas a consideración de los miembros del CPSEIBE para ser aprobadas en la siguiente sesión del Pleno;
- f) Suscribir las actas de las sesiones del Pleno, conjuntamente con el o la Presidente/a del CPSEIBE, para entregar copias simples a sus miembros;
- g) Legalizar conjuntamente con el o la Presidente/a del CPSEIBE, las resoluciones tomadas por el Pleno;
- h) Informar al o la Presidente/a del CPSEIBE sobre las ausencias justificadas presentadas por los miembros del CPSEIBE;
- i) Llevar un registro de temas pendientes para que la Presidencia del CPSEIBE incluya en el orden del día, según la prioridad del mismo;
- j) Cumplir en las sesiones del Pleno, con las actividades inherentes a su función;
- k) Velar por la conservación y seguridad de los archivos del CPSEIBE;
- l) Suministrar al o la Presidente/a del CPSEIBE y a los demás miembros del Consejo la información que le soliciten, relacionada con las actividades del CPSEIBE;
- m) Firmar, conjuntamente con el o la Presidente/a, la correspondencia oficial sobre las resoluciones del CPSEIBE;
- n) Certificar y autenticar documentos y proporcionar copias de los mismos, a los integrantes del Consejo cuando así lo requieran;
- o) Llevar un registro cronológico y archivo de las actas, resoluciones que se expidieren y demás documentos del CPSEIBE;
- p) Entregar a los miembros del CPSEIBE copias certificadas de las resoluciones y de las actas de cada sesión del Pleno, cuando así lo soliciten;
- q) Mantener los registros grabados de las sesiones, los cuales servirán como recurso para la elaboración de las actas; y,
- r) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Pleno o por el o la Presidente/a del CPSEIBE.

Artículo 24.- Funciones de las Comisiones Técnicas. – Serán nombradas en el Seno del CPSEIBE y tendrán las siguientes funciones:

- a) Nominar al o la Presidente/a y el o la Secretario/a de la Comisión Técnica;
- b) Promover mecanismos, espacios de coordinación y articulación entre el CPSEIBE y las instituciones públicas o privadas, según amerite la política pública del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
- c) Proponer al Pleno del CPSEIBE temas de política pública relacionados a la Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- d) Convocar a las y los miembros de las Comisiones Técnicas para desarrollar reuniones periódicas de trabajo del tema encomendado por el Pleno del CPSEIBE;
- e) Establecer un cronograma de trabajo conforme a las responsabilidades asignadas por el Pleno del CPSEIBE;
- f) Presentar informes periódicos sobre el avance de gestión al Pleno del CPSEIBE conforme este lo requiera;
- g) Informar a la Presidencia del CPSEIBE sobre las faltas y/o inasistencia de los representantes de las Comisiones Técnicas. En el caso de identificarse dos ausencias consecutivas sin justificación, solicitará a la Presidencia del Consejo el nombramiento de un nuevo representante

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO PLURINACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN - CPSEIBE

Artículo 25.- Sesiones.– De conformidad a lo determinado en el artículo 410 del Reglamento General a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el **CPSEIBE** se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 26.- Sesiones ordinarias.– Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada seis meses por convocatoria del o la Presidente/a del CPSEIBE y se tratarán los asuntos que consten en el orden del día de la convocatoria, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando cuente con el apoyo de otros miembros y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

Artículo 27.- Sesiones extraordinarias.– De conformidad a lo previsto en el artículo 154 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el CPSEIBE podrá sesionar extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, o cuando lo convoque la Autoridad Educativa Nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Reglamento de la LOEI las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente/a. Cada convocatoria a sesión extraordinaria será motivada y debe versar exclusivamente sobre el asunto que motivó su convocatoria.

Cualquier miembro del Consejo Plurinacional podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria. La solicitud deberá ser presentada por escrito al Presidente/a del Consejo, quien pondrá dicha petición a consideración de los miembros del Consejo Plurinacional en un plazo de 72 horas, para su aprobación y procederá con la convocatoria en caso de ser aceptada.

Artículo 28.- Modalidades.- Las sesiones del CPSEIBE podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) **Presencial:** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia presencial de cada uno de los miembros, en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria. Los miembros plenos o alternos principalizado están obligados a estar presentes en la sesión.
- b) **Virtual:** Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se viera reducida, cualquiera de los miembros podrá solicitar la suspensión de la sesión, decisión que corresponderá al Presidente/a del Consejo Plurinacional.
- c) **Mixta:** En caso de que uno o varios de los miembros no les fuese posible asistir de manera presencial, lo harán a través de sistemas de videoconferencia, mismos que tendrán niveles apropiados de seguridad, y que le permitan participar de forma efectiva en la sesión y adoptar decisiones de forma inequívoca.

Artículo 29.- Del lugar de las sesiones.- Las sesiones se realizarán en la ciudad de Quito, como sede principal, o en cualquier otro lugar del país, siempre y cuando la situación lo amerite.

Artículo 30.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones debe realizarse por escrito, por intermedio del Secretario/a General del CPSEIBE, observando el siguiente procedimiento:

La convocatoria contendrá el orden del día, fecha, hora, lugar, y/o enlace de acceso a la sesión virtual de ser el caso y, los documentos necesarios conforme el mismo, para que los miembros del CPSEIBE cuenten con la información oportuna previa a cada sesión con al menos 48 horas de antelación. En la convocatoria se establecerá si la sesión es ordinaria o extraordinaria y si se realizará en forma presencial o virtual.

La convocatoria a sesiones debe realizarse de forma física o por medios electrónicos observando lo siguiente:

1. Las sesiones ordinarias deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación a su celebración;
2. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento cuando la necesidad lo justifique, siendo notificadas con un lapso mínimo de 48 horas de anticipación;

3. Se podrá utilizar medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias y los documentos anexos;
4. Una vez realizada la convocatoria, el/la Secretario/a General procurará confirmar la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares;
5. En caso de sesiones extraordinarias para tratar temas con carácter confidencial, el orden del día y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas serán entregados a los miembros del CPSEIBE hasta el inicio de la sesión; y,
6. En caso de duda en lo pertinente, se observará lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO VII

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 31.- Cuórum de instalación.– El cuórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de video conferencia, de al menos la mitad más uno de sus miembros, incluido el/la Presidente/a del CPSEIBE.

Por disposición del/la Presidente/a, el/la Secretario/a General constatará el cuórum reglamentario con el fin de instalar la sesión.

En caso de no haber el cuórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de quince (15) minutos luego de lo cual, de persistir la falta de cuórum, se dejará constancia de este particular, registrando a los miembros presentes y a los ausentes. Seguidamente el/la Presidente/a del CPSEIBE procederá a señalar nuevo día y hora en que deba tener lugar la sesión correspondiente, conforme lo señala este reglamento.

Artículo 32.- Consideración del orden del día para su aprobación.– Una vez instalada la sesión, el/la Presidente/a dispondrá se dé lectura al orden del día para su aprobación o modificación por votación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Una vez aprobado el orden del día, el mismo no podrá ser modificado.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

Artículo 33.- Tratamiento de los puntos del orden del día aprobado.– Una vez aprobado el orden del día, el/la Presidente/a del Consejo Plurinacional dará paso al análisis y debate respecto de los diferentes temas considerados, determinando la duración de las intervenciones.

Tratado el respectivo punto del orden del día y de considerarlo estudiado o examinado, el/la Secretario/a General someterá a consideración de los miembros del CPSEIBE la o las mociones presentadas, mismas que serán sometidas a votación. Hecho esto, se pasará al siguiente punto del orden del día.

Concluido el tratamiento de los puntos del orden del día, el/la Presidente/a dará por terminada la sesión luego de que el/la Secretario/a General haya leído las resoluciones/decisiones alcanzadas.

Artículo 34.- Registro de las sesiones.– Toda sesión tendrá un soporte digital en donde repose la grabación de audio, video o similares. De la grabación se levantará el acta correspondiente. Las grabaciones, transcripciones, resúmenes y actas permanecerán bajo custodia y responsabilidad del/la Secretario/a General, con el fin de que estén al alcance de sus miembros. Los soportes digitales relacionados con la sesión serán anexados a cada una de las actas que se levanten.

Artículo 35.- Del mecanismo para la toma decisiones.– El Consejo Plurinacional decidirá, en cada sesión, sobre los distintos asuntos constantes en el orden del día que fueron sometidos a su conocimiento y aprobación.

Las decisiones del CPSEIBE, cuando se considere pertinente se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que se requiera mayoría absoluta.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes al Pleno del CPSEIBE; y por mayoría absoluta, al menos, las tres cuartas partes de todos los asistentes.

En caso de empate en la votación, el/la Presidente/a del CPSEIBE, ejercerá su voto dirimente.

El/la Presidente/a del CPSEIBE, cuando considere que los miembros no cuentan con tiempo suficiente para exponer sus opiniones respecto de algún punto del orden del día, podrá proponer la ampliación del tiempo de intervención o el aplazamiento de su conocimiento y decisión. En este caso, el/la Presidente/a del Consejo Plurinacional definirá la fecha y hora en la cual se continuará con el tratamiento de este punto del orden del día.

Artículo 36.- De las formas de votación.– Cuando el/la Presidente/a del CPSEIBE considere que un asunto del orden del día ha sido debatido, se dará por terminado el mismo y dispondrá que se proceda a votar.

Cada uno de los miembros que integran el CPSEIBE poseen derecho a voz y voto.

Los votos se expresarán en forma positiva o negativa según el punto de vista de cada miembro del CPSEIBE. Toda abstención en la votación deberá ser debidamente motivada, fundamentada y registrada en el acta de la sesión.

Los votos una vez emitidos no podrán ser ampliados ni modificados y los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria, no tendrán valor.

Artículo 37.- De las mociones.– Cualquier miembro del CPSEIBE, podrá presentar una moción, la misma que deberá estar argumentada y requerirá el apoyo de otro de sus miembros para ser considerada.

Una vez presentada y considerada la moción, la misma deberá ser leída por el/la Secretario/a General para proceder con la votación.

Artículo 38.-Formas de presentación de las mociones.- Las mociones podrán ser presentadas en forma verbal o escrita y serán registradas por el/la Secretario/a General del CPSEIBE para que sean consideradas, de acuerdo al orden de presentación.

Artículo 39.- De la reconsideración.- Cualquier miembro del CPSEIBE podrá solicitar la reconsideración de las Resoluciones del Consejo, en la misma sesión, de forma argumentada y debidamente fundamentada.

La reconsideración será aprobada por mayoría simple del CPSEIBE. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado en la misma sesión.

Artículo 40.- De las Resoluciones del CPSEIBE.- Las decisiones tomadas por el CPSEIBE se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Consejo Plurinacional son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de las instancias competentes, de acuerdo con la materia de que se traten.

Las resoluciones del Consejo Plurinacional se enumerarán y reposarán en un expediente físico y digital a cargo del Secretario/a General.

Artículo 41.- Actas.- De cada sesión del CPSEIBE se levantará el acta correspondiente que, será aprobada en la misma, posteriormente o en la siguiente sesión, según la importancia de los puntos y/o las resoluciones adoptadas en el Pleno. El/la Secretario/a General será responsable de su elaboración, en la que constará lo siguiente:

- a) Número de sesión, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b) Indicación de la modalidad y tipo de la sesión;
- c) Nombres completos, cargos, calidad en la que comparecen y entidades, pueblos y nacionalidades a la que representan los asistentes;
- d) Orden del día;
- e) Los puntos tratados, con las intervenciones realizadas, motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados;
- f) Resoluciones alcanzadas en cada sesión para el respectivo seguimiento;
- g) Firma del Presidente/a; y, del/ Secretario/a General del CPSEIBE, y debida certificación.

El/la Secretario/a General del Consejo Plurinacional además del acta referida en este artículo deberá elaborar el resumen de las resoluciones/decisiones aprobadas en cada sesión en el que se hará constar la identificación de la sesión, esto es: número, día y hora de realización, el punto del orden día tratado y la resolución adoptada.

En caso de que el acta no haya sido aprobada en la misma sesión, el/la Secretario/a General del CPSEIBE, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros del Consejo Plurinacional que participaron en la sesión el proyecto de acta, para que

en el término de dos días, formulen sus respectivas observaciones. El/la Secretario/a del Consejo Plurinacional incorporará las observaciones que correspondan y presentará el acta a los miembros del Consejo Plurinacional para su aprobación y firma.

De no recibir respuesta por parte de los miembros en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá su aceptación y conformidad con el texto propuesto.

CAPÍTULO VIII

DEL EXPEDIENTE, REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Artículo 42.- Expediente de la sesión. - Por intermedio del Secretario/a General, se organizará un expediente de cada sesión de forma física y digital, el mismo que contendrá los informes de sustento de los aspectos técnicos, económicos y legales (de ser el caso) presentados por cada uno de los integrantes del Consejo Plurinacional, con la correspondiente firma de responsabilidad, de cada punto del orden del día puesto a consideración.

Asimismo, al tratar temas de seguimiento, el/la Secretario/a General organizará la documentación de sustento (presentaciones e informes con firma de responsabilidad) que justifique el estado y los avances de los temas tratados. A dicho expediente deberá agregarse obligatoriamente la convocatoria, actas, fichas de seguimiento, resoluciones y grabaciones de las sesiones.

Para la elaboración del expediente referido en el inciso anterior, la documentación deberá ser remitida por los miembros del Consejo Plurinacional al Secretario/a General, con la debida antelación y organización.

No se recibirán informes que no tengan firma de responsabilidad.

Artículo 43.- Registro y archivo de las resoluciones.— Las actas de las sesiones se enumerarán en orden cronológico y archivarán adjuntando la convocatoria, asistencia y los documentos correspondientes que se mantendrán a cargo del/la Secretario/a del CPSEIBE en un archivo físico y digital.

Para el registro y reproducción de lo actuado en las sesiones del pleno del CPSEIBE, se emplearán medios técnicos idóneos, de preferencias, grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de todos sus integrantes.

Artículo 44.- Seguimiento al cumplimiento de las resoluciones.— Para el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPSEIBE, se realizará el seguimiento respectivo, para cuyo efecto se establece las siguientes actividades:

- a) Designar de manera oficial, de entre los miembros del CPSEIBE, al responsable/s del seguimiento del cumplimiento de una Resolución, para cuyo efecto podría designarse una comisión ocasional o permanente;
- b) Realizar reuniones de seguimiento con los responsables;

- c) Elaborar informes de seguimiento;
- d) Establecer la metodología de seguimiento;
- e) Generar un instrumento de registro del seguimiento.

CAPÍTULO IX

DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN

Artículo 45.- Denominación.- El Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación es el representante legal del Sistema de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación; será designado por el Consejo Plurinacional conforme lo estipula la Codificación de la LOEI y el presente reglamento.

Artículo 46.- Requisitos.- Para ser Secretario/a de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación deberá cumplir los siguientes requisitos. -

- a) Ser legalmente capaz, conforme a las leyes ecuatorianas;
- b) Ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía;
- c) Contar con el aval del pueblo y/o la nacionalidad al que pertenece y demostrar, como lugar de residencia habitual, la circunscripción territorial de ese pueblo o nacionalidad;
- d) Hablar la lengua de la nacionalidad o pueblo indígena al que estuviere representando, para lo cual deberá presentar el certificado de suficiencia lingüística por entidad pública correspondiente. Se exceptúa de este requisito a aquella nacionalidad o pueblo cuyo registro sociolingüístico y situación poblacional demuestre procesos de deterioro, según informe motivado de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- e) En el caso de los pueblos afroecuatoriano y montubio se exceptúa el literal d), debiéndose certificar los conocimientos en Etnoeducación, avalados por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- f) Tener título de tercer nivel y/o cuarto nivel en el ámbito amplio de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT;
- g) Haber ejercido su profesión con probidad por un lapso no menor a diez (10) años de experiencia en el campo educativo, de preferencia en el ámbito del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- h) Acreditar conocimientos, por un mínimo de 330 horas en cursos de formación continua, en temas relacionados en el ámbito de las funciones de Secretario/a de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- i) Experiencia en gestión administrativa por un mínimo de dos (2) años;
- j) Presentar y defender un proyecto de gestión para fortalecer y apoyar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, tanto en castellano, como en su lengua ancestral, si amerita.

Artículo 47.- Funciones y atribuciones del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- El Secretario o Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, a más de las determinadas en el artículo 155 de la Codificación de la LOEI, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presentar información requerida, a la Asamblea Nacional, al Ministerio de Educación, organizaciones de pueblos y nacionalidades y rendir cuentas periódicas sobre su gestión al Consejo Plurinacional;
- b) Proponer y coordinar procesos pedagógicos, administrativos y técnicos para el fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- c) Velar por el respeto y la aplicación de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades en el ámbito educativo;
- d) Garantizar el cumplimiento de las resoluciones emitidas desde el Consejo Plurinacional que sean en el ámbito de sus competencias;
- e) Nombrar y remover a los funcionarios de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, observando para el efecto las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 48.- Impedimentos para ejercer el cargo Secretario o Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- No podrá ser designado Secretario o Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación quienes incurran en las prohibiciones determinadas de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general; además:

- a) Quien ejerza cargos de elección popular o sea miembro directivo de partidos y movimientos políticos;
- b) Quien mantenga vínculos laborales o contractuales que representen un conflicto de intereses con las funciones de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;
- c) Quien haya sido destituido/a previamente de un cargo público por falta de ética o incumplimiento de sus funciones; además,
- d) No podrá ser designado/a como Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación quien haya cumplido el proceso de designación, salvo que haya transcurrido un periodo desde su última gestión, con el fin de promover la rotación y participación de nuevos liderazgos en la Secretaría.

Artículo 49.- Causales de remoción.- El Consejo Plurinacional podrá remover al Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de sus funciones y responsabilidades según lo estipulado en la Codificación de la LOEI, su reglamento general y el presente reglamento interno;
- b) Uso indebido de recursos públicos asignados a la Secretaría;
- c) Actos de corrupción, discriminación o abuso de autoridad debidamente comprobados;
- d) Por incapacidad relativa o absoluta, declarada por autoridad judicial competente, que impida el ejercicio de sus funciones;

Artículo 50.- Procedimiento de remoción.- El procedimiento para la remoción del/la Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación será el siguiente:

- a) Denuncia: Cualquier miembro del Consejo Plurinacional podrá presentar una denuncia por escrito y con pruebas sustentadas ante el Presidente/a del Consejo Plurinacional;
- b) Investigación: Se conformará una comisión, integrada por un delegado del ejecutivo, de un pueblo y de una nacionalidad indígena, quienes no representaran conflictos de intereses, para investigar los hechos denunciados y emitir un informe en un plazo máximo de 30 días;
- c) Audiencia: El/la Secretario/a tendrá derecho a una audiencia en la que podrá presentar su defensa ante pleno del CPSEIBE;
- d) Resolución: El Consejo Plurinacional, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta, decidirá la remoción del/la Secretario/a si se comprueba la existencia de causales justificadas.

Artículo 51.- Finalización de funciones del/la Secretario/a.- Las funciones del/la Secretario/a finalizarán en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria: El/la Secretario/a deberá presentar su renuncia por escrito con al menos 30 días de antelación;
- b) Por término del periodo de gestión: La duración del cargo será de tres años, con opción a una reelección por un periodo del mismo tiempo, después de lo cual no podrán postularse por tercera ocasión.
- c) Por remoción: Según lo establecido por el presente instrumento legal;
- d) Por destitución: Según lo establecido en el procedimiento de destitución del ente rector de Talento Humano;
- e) Por fallecimiento o incapacidad permanente: Que impida el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- Encargo de funciones.- En caso de ausencia definitiva del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, y mientras se realice el proceso de selección y designación del titular, el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, procederá a encargar la función de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **Designación Temporal:** El/la Presidente/a del CPSEIBE convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Plurinacional para evaluar y determinar el encargo temporal de las funciones de la Secretaría. El encargo recaerá en un funcionario o funcionaria de la Secretaría que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo y con experiencia comprobada en educación intercultural bilingüe, etnoeducación y gestión administrativa.
2. **Nombramiento Oficial:** En un plazo máximo de 30 días calendario desde la confirmación de la ausencia definitiva, se iniciará el proceso oficial de selección para designar a un nuevo titular de la Secretaría, en conformidad con los reglamentos internos y las normativas vigentes.
3. **Responsabilidades del Encargado Temporal:** Cumplirá las mismas funciones y responsabilidades del titular.

Artículo 53.- Proceso de designación del/la Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación.- El proceso de designación del/la Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación será

desarrollado en fases claras y sistemáticas, garantizando transparencia, participación, representatividad, y serán las siguientes:

Fase 1: Conformación de la Comisión Técnica Especial de Selección.-

- El Pleno del CPSEIBE conformará una Comisión Técnica Especial de Selección en una sesión extraordinaria.
- La comisión estará integrada por miembros designados del Consejo y será responsable de evaluar técnica y meritocráticamente los perfiles de los postulantes.

Fase 2: Convocatoria Pública.-

- El Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (CPSEIBE) emitirá una convocatoria pública dirigida a los pueblos y nacionalidades.
- Se especificarán los requisitos, impedimentos, perfil del postulante, cronograma del proceso y los documentos requeridos.

Fase 3: Recepción y Verificación de Documentación.-

- **Recepción de Documentos:** La Secretaría General del CPSEIBE será responsable de recibir la documentación de los postulantes tanto en formato físico como digital, garantizando la adecuada custodia de los expedientes durante el proceso.
- **Verificación Conjunta:** La Comisión Técnica de Selección, en conjunto con la Secretaría General del CPSEIBE, revisará exhaustivamente los expedientes para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. Este proceso incluirá:
 - Comprobación de que los documentos estén completos, originales y válidos.
 - Verificación de la autenticidad de títulos, certificados y demás documentos.
 - Revisión de que la información presentada coincida con los parámetros requeridos por el perfil del cargo.
- **Informe Preliminar:** Al finalizar esta etapa, se elaborará un informe preliminar que identifique los expedientes válidos y de aquellos que presenten inconsistencias, mismos que quedaran automáticamente fuera del proceso.
- **Registro de Postulantes:** Se elaborará un registro oficial de postulantes que hayan cumplido con los requisitos, el cual será entregado al Pleno del CPSEIBE para continuar con las siguientes fases.

Fase 4: Revisión y Evaluación de Méritos.-

- La Comisión Técnica Especial analizará los méritos que cumpla con los parámetros establecidos para esta convocatoria.
- El análisis se basará en los requisitos, impedimentos y demás establecidos en la convocatoria y de acuerdo con la ley y el presente instrumento.
- La comisión técnica receptorá y resolverá las impugnaciones presentadas de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria.

Fase 5: Elaboración del Informe Final de Méritos.-

- La Comisión Técnica Especial elaborará un informe con los resultados finales, incluyendo a los cinco postulantes mejor puntuados.

- Este informe será remitido al Pleno del CPSEIBE para su análisis y toma de decisión.

Fase 6: Defensa del Proyecto de Gestión.-

- Los cinco postulantes mejores puntuados en la evaluación de méritos presentarán la defensa de su proyecto innovador ante el Pleno del CPSEIBE en sesión extraordinaria.
- La presentación tendrá un tiempo previamente establecido y deberá realizarse utilizando herramientas tecnológicas, garantizando una exposición dinámica, visual y comprensible.
- El proyecto deberá enfocarse en fortalecer el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, y será presentado en castellano y, de ser aplicable, en la lengua ancestral del postulante.
- El proyecto será calificado mediante una rúbrica establecida para el efecto.

Fase 7: Selección Final.-

- El Pleno del CPSEIBE elegirá al/la Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación mediante la sumatoria de puntajes en la fase de méritos y oposición.

Fase 8: Notificación del Postulante Ganador.-

- Una vez concluido el proceso de selección, la Secretaría General del CPSEIBE notificará formalmente al postulante ganador de forma oficial, en el término máximo de cinco días.
- La notificación incluirá la resolución de designación, los resultados del proceso de selección y la fecha de posesión del cargo.

Fase 9: Posesión en el Cargo.-

- El ganador será posesionado en el cargo de Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación en una ceremonia oficial presidida por el Pleno del CPSEIBE.
- La posesión se realizará en las instalaciones del Ministerio de Educación (MINEDUC), como sede principal de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
- El acto se llevará a cabo en cumplimiento de los principios de interculturalidad, representatividad y respeto a las tradiciones de los pueblos y nacionalidades, con una ceremonia pública simbólica y protocolaria que refleje la diversidad cultural y los principios del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Artículo 54.- Funciones de la Comisión Técnica Especial de Selección.- Son funciones de la Comisión Técnica Especial de Selección, las siguientes:

- a) Diseñar los criterios e instrumentos de evaluación:** Establecer los parámetros específicos para evaluar los méritos y oposición, someterlo a conocimiento y aprobación del Pleno del CPSEIBE en reunión extraordinaria; a fin de continuar con el proceso encomendado.
- b) Recibir y revisar la documentación de los postulantes:** Recibir de manera física y digital la documentación. Verificar de forma conjunta con la Secretaría General

- del CPSEIBE, que cada postulante cumpla con los requisitos establecidos, asegurando que los expedientes sean completos, originales y válidos.
- c) **Garantizar la transparencia:** Velar por que el proceso de selección sea imparcial, público y equitativo, evitando cualquier tipo de discriminación o conflicto de interés.
 - d) **Elaborar informes preliminares y finales de resultados de méritos:** Presentar al Consejo Plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación un informe detallado con el resultado obtenido, según el avance de las fases del proceso de selección.
 - e) **Proveer acceso a la información:** Garantizar que los pueblos y nacionalidades tengan acceso a los informes y detalles del proceso de selección, en cumplimiento con los principios de transparencia y participación ciudadana, en caso lo requieran.
 - f) **Resolver observaciones o impugnaciones:** Atender las inquietudes, observaciones o impugnaciones presentadas por los postulantes.
 - g) **Resguardar la documentación de los postulantes:** Guardar la confidencialidad de la documentación generada durante el proceso, hasta la entrega formal que se realice a la Secretaría General del CPSEIBE.

Artículo 55.- Conformación de la Comisión Técnica Especial de Selección.- La Comisión Técnica Especial de Selección del Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación serán designados por el Pleno del CPEIBE y estarán integrados por:

1. Un/a presidente/a
2. Un/a secretario/a
3. Tres vocales

Artículo 56.- Funciones de los integrantes de la Comisión Técnica Especial de Selección.-

1. Del Presidente/a:

- a) Presidir la Comisión Técnica Especial de Selección;
- b) Suscribir, en conjunto con el Secretario/a, los informes del proceso de selección;
- c) Velar por el cumplimiento del proceso de selección estipulado en el presente reglamento; y,
- d) Asignar funciones al secretario/a y los vocales.

2. Del Secretario/a:

- a) Elaborar y suscribir en conjunto con el presidente/a los informes del proceso de selección;
- b) Certificar los resultados de la fase de méritos; y,
- c) Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Presidente/a de la Comisión Técnica Especial de Selección;

3. De los/las Vocales:

- a) Velar por el correcto desarrollo del proceso de selección, en conjunto con los demás miembros de la Comisión Técnica Especial de Selección;
- b) Suscribir las actas y documentos de la fase de méritos del proceso de selección;
- c) Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente/a de la Comisión Técnica Especial de Selección.

Artículo 57.- Periodo de función de la Comisión Técnica Especial de Selección.-

La Comisión Técnica Especial de Selección durará en funciones desde su nombramiento hasta culminar el proceso de designación del/la Secretario/a del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, cuyo tiempo del proceso será definido por el Pleno del Consejo Plurinacional.

CAPÍTULO X

COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL SISTEMA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACION Y LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO PERMANENTE

Artículo 58.- De la Coordinación.- La coordinación para la formulación y cumplimiento de la política pública en el ámbito del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo garantizar la articulación efectiva entre las instituciones del Estado, los pueblos y nacionalidades indígenas, las comunidades afroecuatorianas y montubias, y otros actores sociales, para diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas que respondan a las necesidades y derechos educativos interculturales bilingües y etnoeducativos.

La coordinación para la formulación y cumplimiento de la política pública se registrará considerando los principios rectores del CPSEIBE, establecidos en el presente reglamento.

Artículo 59.- Formulación de Propuestas de Políticas Públicas.-

1. Objetivo:

El CPSIEBE tiene como objetivo principal la formulación de propuestas de políticas públicas que promuevan la implementación efectiva del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, inclusivo y acorde con los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, enmarcado en los principios constitucionales y normativas internacionales aplicables.

2. Bases para la Formulación: Las propuestas serán elaboradas considerando:

- a) **Diagnóstico participativo:** Análisis integral de las necesidades y requerimientos educativos de las comunidades, basado en evidencia empírica y participación directa de los pueblos y nacionalidades.

- b) **Interdisciplinariedad:** Integración de enfoques interculturales, interseccionales y de género, en el diseño de las propuestas de políticas públicas.
 - c. **Constitución y leyes:** Cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador con observancia al artículo 297, tratados internacionales referente a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.
3. **Procedimiento:**
- a) **Identificación de necesidades:** El Consejo Plurinacional realizará diagnósticos en las comunidades educativas que forman parte del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación en coordinación con actores educativos y comunitarios.
 - b) **Invitación a expertos:** Se invitará a especialistas en interculturalidad, educación bilingüe y etnoeducación para el diseño técnico de las propuestas.
 - c) **Consulta previa:** Las comunidades de pueblos y nacionalidades serán consultadas para validar las propuestas de política pública.
 - d) **Aprobación interna:** Las propuestas serán revisadas y aprobadas por el Pleno del Consejo Plurinacional antes de su presentación.
 - e) **Presentación oficial:** Las propuestas se presentarán formalmente a la Autoridad Educativa Nacional para su análisis, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación, conforme lo establecido por el ente rector de la planificación nacional.
4. **Seguimiento y Evaluación:** El CPSIEBE deberá realizar un monitoreo continuo de las propuestas de las políticas públicas presentadas e implementadas, evaluando su impacto y recomendando ajustes necesarios.
5. **Ejecución de la política pública:** La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación será el ente ejecutor de la política pública.
6. **Prioridades Estratégicas:** Se dará prioridad a las propuestas de políticas públicas que:
- a) Fortalezcan las Unidades Educativas Guardianas de las Lenguas y Guardianas de los Saberes;
 - b) Promuevan la investigación científica, la innovación y la producción de conocimientos desde los saberes ancestrales;
 - c) Aseguren el acceso y distribución equitativa de recursos educativos a las instituciones educativas de las comunidades rurales y fronterizas que son parte del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, conforme a sus realidades y necesidades.

Artículo 60.- Actores Involucrados en la Coordinación.- La coordinación será liderada por el CPSEIBE y contará con la participación de:

- a) Representantes de las instituciones públicas de atención a pueblos y nacionalidades, y competentes en la implementación de políticas públicas;
- b) Representantes legítima y legalmente reconocidos de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias;

- c) Los gobiernos autónomos descentralizados involucrados en la implementación de políticas públicas relacionadas con la educación intercultural bilingüe y etnoeducación;
- d) Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la educación intercultural bilingüe y la etnoeducación.

Artículo 61.- Mecanismos de Coordinación. - Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la cooperación, articulación y coordinación efectiva entre el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (CPSEIBE) y las instituciones, comunidades y actores relevantes, a fin de fortalecer la implementación de las propuestas de políticas públicas. Para lo cual el CPSEIBE aprobará el mecanismo necesario observando las particularidades y realidades propias según sea el caso.

Artículo 62.- Seguimiento y Evaluación. - El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (CPSEIBE) implementará procesos sistemáticos de seguimiento y evaluación para medir el avance, impacto y efectividad de las políticas públicas. La evaluación incluirá mecanismos participativos y criterios basados en la pertinencia cultural, la equidad y la sostenibilidad de las acciones realizadas, y se lo ejecutará en base a lo siguiente:

- a) El CPSEIBE será responsable de presentar informes anuales sobre el avance en la implementación de las políticas públicas, basados en los reportes de las entidades ejecutoras;
- b) Se establecerán sobre la base de los objetivos, metas y plazos determinados para la implementación de la política pública;
- c) Los informes deberán ser accesibles públicamente y sometidos a la revisión de las comunidades involucradas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones del CPSEIBE, serán de cumplimiento obligatorio para las instancias relacionadas con el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, conforme a lo establecido en la Constitución y la normativa vigente.

SEGUNDA - Este reglamento podrá ser revisado y actualizado periódicamente, a petición debidamente motivada de cualquiera de los miembros del Consejo Plurinacional y con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros en el Pleno del CPSEIBE.

TERCERA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este reglamento, el Pleno del Consejo Plurinacional las interpretará de manera obligatoria con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros.

CUARTA.- Una vez aprobado el presente reglamento, se procederá a convocar por única ocasión al Pleno del CPSEIBE, de manera extraordinaria, para la elección del/la Presidente/a titular del CPSEIBE.

QUINTA.- Como necesidad prioritaria, el Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, designará de entre sus miembros una comisión técnica a fin de que en coordinación con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, ejecuten las gestiones necesarias ante las entidades correspondientes a fin de que se haga constar dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación los recursos necesarios para el funcionamiento del CPSEIBE.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a todos los miembros del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en coordinación con todas las instituciones que correspondan.

Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 08 de enero de 2025.

Para constancia de lo actuado, suscriben el Presidente del CPSEIBE y el Secretario General del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, quien certifica que es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:
JAIME RODRIGO NUÑEZ
BURBANO

Dr. Jaime Rodrigo Núñez Burbano
PRESIDENTE AD-HOC DEL CPSEIBE



Firmado electrónicamente por:
DAVID ERNESTO
PUCUNA BUÑAY

MSc. David Ernesto Pucuna Buñay
SECRETARIO GENERAL DEL CPSEIBE



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.